

REGLA, X Y ESTATVTO

DE LA VENERABLE
Hermandad de Eclesiasticos Naturales,
y Vecinos de esta Ciudad de Cadiz,
sita en la Sta. Iglesia Cathedral
de ella.

*FVNDADA EN EL AÑO DEL SEÑOR DE
1604. dadas à la Estampa de segunda impres-
sion el de 1698. y reimpressas con alguna no-
vedad en este presente de 1746. siendo Obispo
de esta Ciudad, y Obispado el illmo. y Rev.*

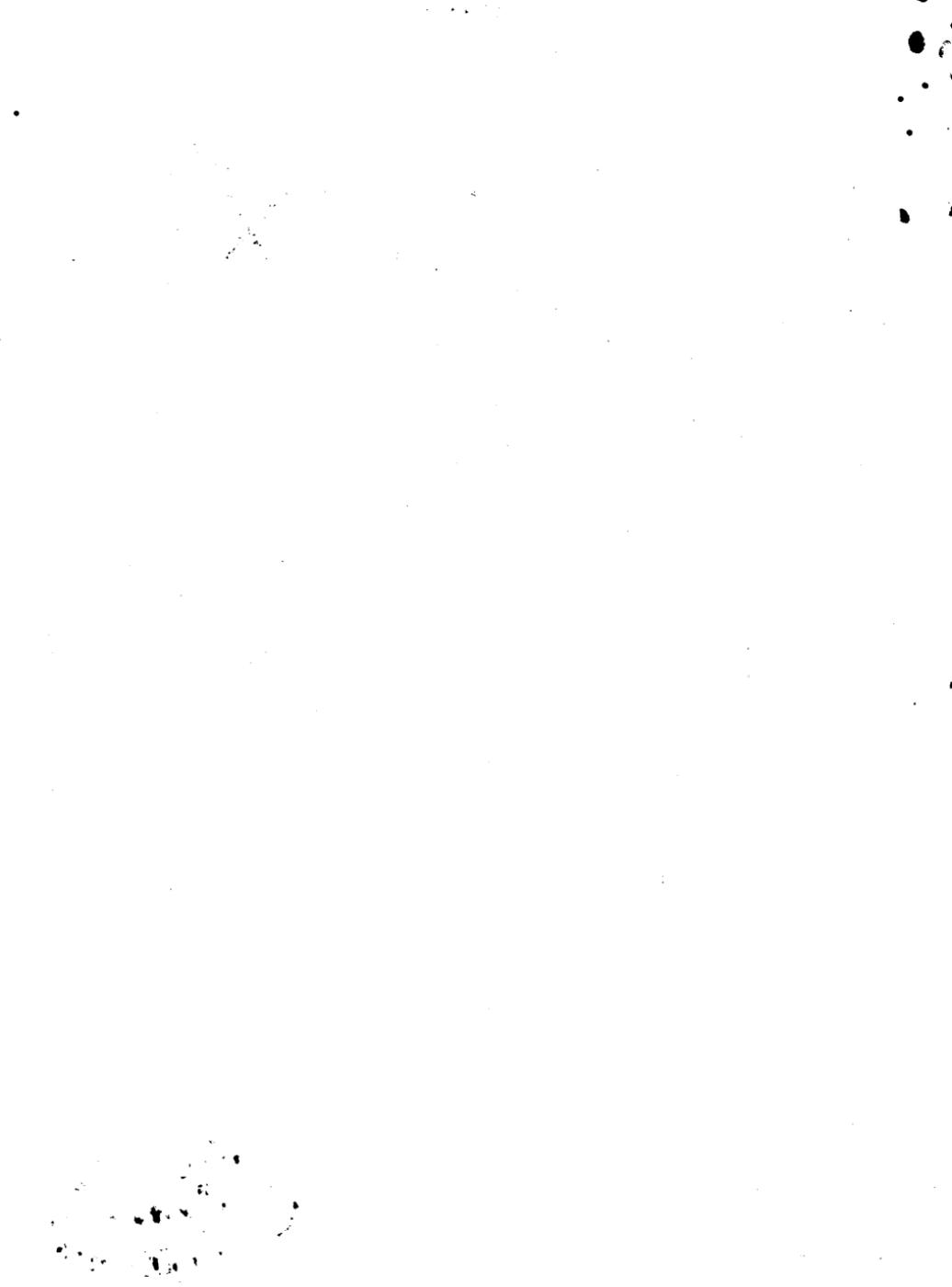
*Sr. D. Fray Thomàs del Valle,
nuestro Prelado.*

LA QVAL HERMANDAD DEL TITVLO
del Glorioso Principe de los Apostoles
Nuestro Padre, y Señor

SAN PEDRO,

SE LE ES DEDICADA PARA HONRA, Y
Gloria de N Sr. Jezu Christo, y de su SS. Madre
Maria Ntra.Sra. Concebida sin mancha de Peca-
do Original desde el primer instante de
su Animacion.

*Con licencia en Cadiz: Por D. Pedro Gomez de
Requena, Imprentor Mayor de la Ciudad,
en la Plaza Real.*





Jorge de Guzman inv. et F.

En Cadiz 1698

TU ES PETRUS , ET CONVERSUS
confirma Fratres tuos.



SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

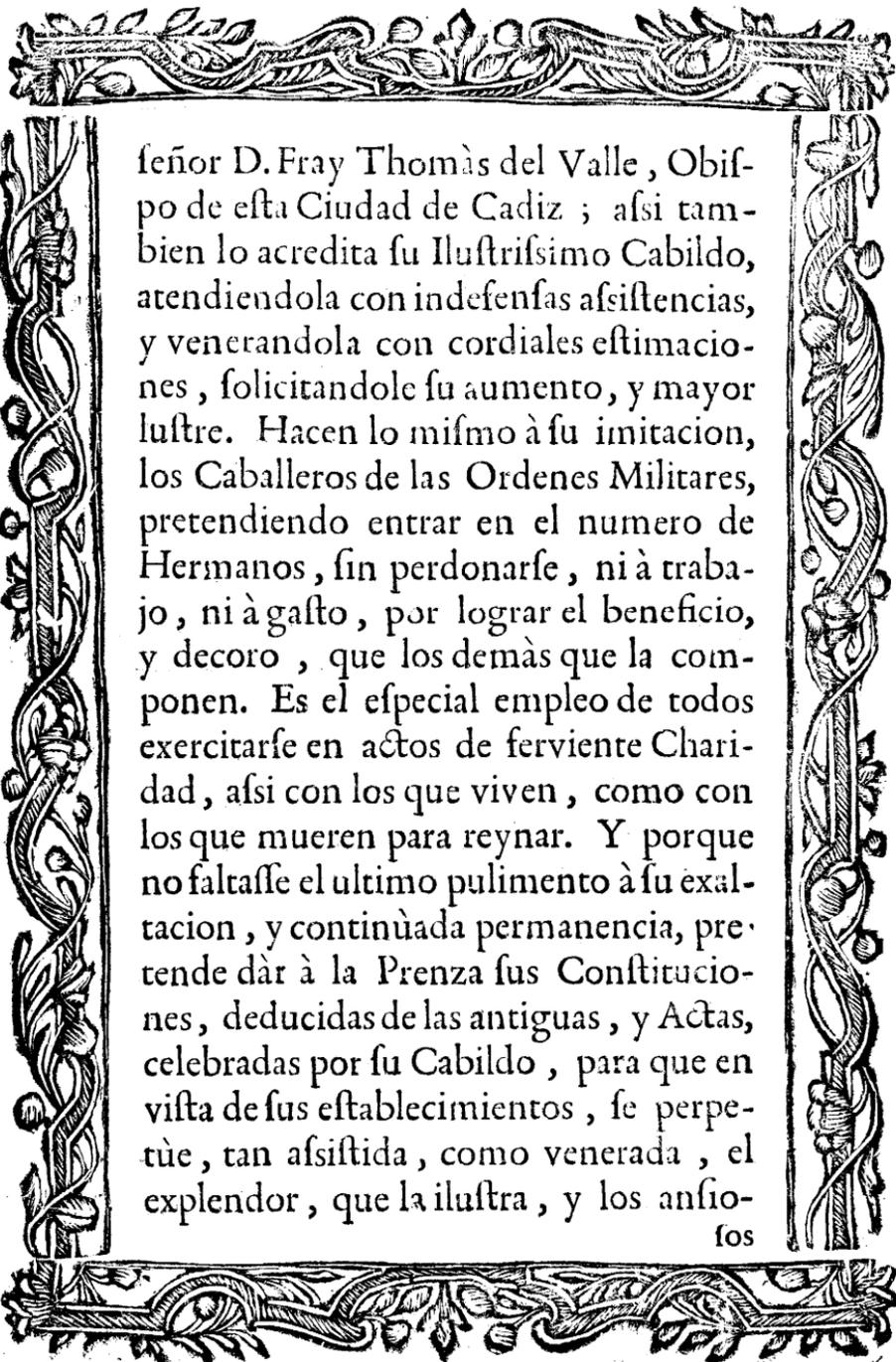
CONFIDENTIAL



DEDICATORIA
AL GLORIOSÍSSIMO PADRE,
Y SEÑOR
SAN PEDRO,
CABEZA DEL APOSTOLADO, Y
PRIMERA BASSA DE LA
VNIVERSAL IGLESIA.



On providencia Soberana,
(Gloriosísimo Padre , y
Señor) vemos permanece
lustrosa esta vuestra Reli-
giosa Hermandad , logran-
do entre los hombres la primera estima-
cion , haciendola mas plausible la desve-
lada solitud conque la pretenden ren-
didos , aùn los mas decorosos en fangre,
y dignidades ; blasonando de haver te-
nido por Hermanos Eminentísimos Car-
denales , è Ilustrísimos Obispos , y al
presente tener al Ilustrísimo señor Don
Francisco de Zepeda , Obispo de Segor-
ve , y al Ilustrísimo , y Reverendísimo



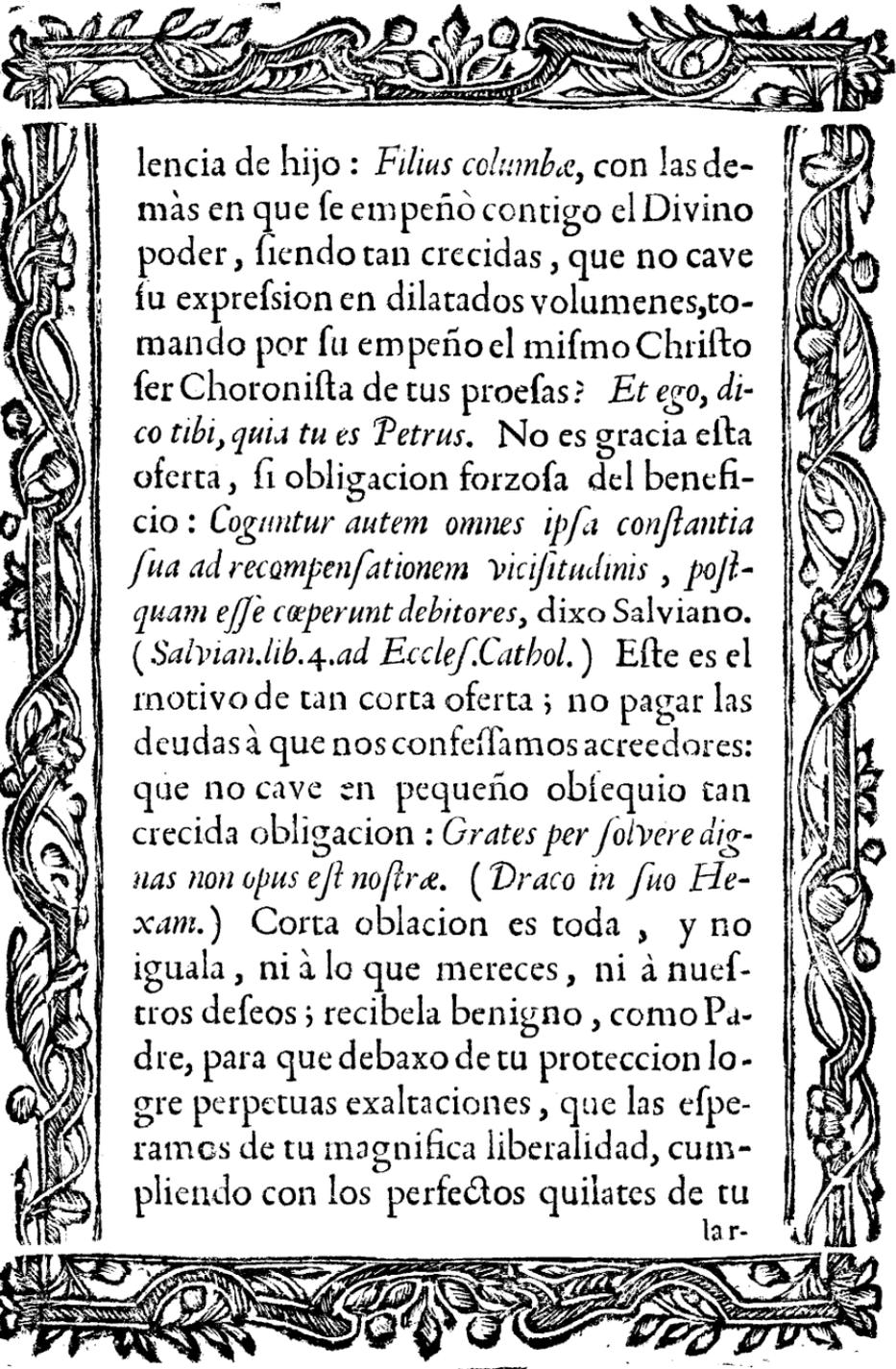
señor D. Fray Thomàs del Valle , Obispo de esta Ciudad de Cadiz ; asì tambien lo acredita su Ilustrisimo Cabildo, atendiendola con indefensas afsistencias, y venerandola con cordiales estimaciones , solicitandole su aumento, y mayor lustre. Hacen lo mismo à su imitacion, los Caballeros de las Ordenes Militares, pretendiendo entrar en el numero de Hermanos , sin perdonarse , ni à trabajo , ni à gasto , por lograr el beneficio, y decoro , que los demàs que la componen. Es el especial empleo de todos exercitarse en actos de ferviente Charidad, asì con los que viven , como con los que mueren para reynar. Y porque no faltasse el ultimo pulimento à su exaltacion , y continuada permanencia, pretende dâr à la Prensa sus Constituciones, deducidas de las antiguas , y Actas, celebradas por su Cabildo , para que en vista de sus establecimientos , se perpetùe , tan afsistida , como venerada , el esplendor , que la ilustra , y los ansiosos



fos deseos , que la alimentan. Todo à ti (Gloriosísimo Padre) se te debe ; fuera crecida ingratitud no confessar la deuda en agradecimientos , à vista de tamaños beneficios recibidos: *Ingratum est, qui beneficium dissimulat, Ingratum qui non redit, Ingratissimus omnium qui oblitus, dixo Seneca. (Senec. 3. de Benefic. c. 1.)* A quien sino à ti, las debemos consagrar con nuestros Corazones, pues eres el principal Author, que las ànimas, y el unico Patron, que las amparas? A quien sino à ti, tan favorecido de la Trinidad Santísima, comunicandote el Padre por Celestial revelacion, àun entre las confusas nieblas de la ignorancia, el conocimiento claro del Inefable Mysterio de la Encarnacion? *Quia caro, & sanguis non revelabit tibi. (Matth. c. 16.)* A quien sino à ti, à quien el Soberano Verbo, hecho Hombre, te diò la subdelegacion de todo su poder en la primera Thiara? *Tibi dabo claves.* A quien, sino à ti, à quien el increado Espiritu favoreciò con la inimitable excel-

len-





lencia de hijo : *Filius columbæ*, con las demás en que se empeñò contigo el Divino poder , siendo tan crecidas , que no cave su expresion en dilatados volumenes, tomando por su empeño el mismo Christo fer Choronista de tus proesas? *Et ego, dico tibi, quia tu es Petrus.* No es gracia esta oferta , si obligacion forzosa del beneficio : *Coguntur autem omnes ipsa constantia sua ad recompensationem vicisitudinis , postquam esse cœperunt debitores,* dixo Salviano. (*Salvian. lib. 4. ad Eccles. Cathol.*) Este es el motivo de tan corta oferta ; no pagar las deudas à que nos confessamos acreedores: que no cave en pequeño obsequio tan crecida obligacion : *Grates per solvere dignas non opus est nostræ.* (*Draco in suo Hexam.*) Corta oblacion es toda , y no iguala , ni à lo que mereces , ni à nuestros deseos ; recibela benigno , como Padre, para que debaxo de tu proteccion logre perpetuas exaltaciones , que las esperamos de tu magnifica liberalidad, cumpliendo con los perfectos quilates de tu
la-



largueza, y proteccion , pues que rendidos te la pedimos : *Officium liberalitatis est omni petenti dari* , que dixo Plutarco. (*Plutarco.lib.de Beneficijs.*) defiendanos tu amparo de la indiscreta calumnia , que aùn al mas prudente , y sabio suele perturbar: *Calumnia turbat sapientem* , dixo el Espirita Santo. (*Eccles.c.7.*) Seanos la sombra de de tu Thiara quien nos defienda de inquietas contradiciones : *Protege eos in tabernaculo tuo à contradictione linguarum.* (*Psalms.30.*) Para que siendo Dios exaltado permanescamos constantes en perpetua union , y charidad , y vivamos gustosos puestos à tus Beatísimos
Pies, como hijos rendidamente
agradecidos.





LICENCIA DEL ORDINARIO.

DON FRAY THOMAS DEL VALLE , TOR LA
gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo
de Cadiz, y Algeciras, del Consejo de S. Mag. su
Capellan Mayor, y Vicario General de la Real Ar-
mada del Mar Oceano, &c.

Haviendo visto la Regla, y Constituciones
de la Venerable Hermandad del Sr. S. Pe-
dro de Eclesiasticos Naturales, y Vecinos de esta
Ciudad de Cadiz, sita en la Sta. Iglesia Cathedral
de ella, q̄ constan de treinta y un Capítulos, es-
critas en treinta y cinco fojas, que han sido an-
te nos presentadas , en las cuales se han refor-
mado algunos estatutos de los antiguos, y aña-
didos otros, por convenir así al gobierno pre-
sente de dichos Hermanos , como consta del
Acuerdo, y Cabildo General, que para ello tu-
vieron, celebrado en el dia tres de este presen-
te mes de Septiembre, y año de la fecha. Y no
hallando en ellas cosa, que se oponga à nuestra
Santa Fè, y buenas Costumbres, y Constitu-
ciones Synodales de este nuestro Obispado : Por
las presentes aprobamos , y confirmamos las
dichas Reglas, y Estatutos, quanto ha lugar , y
sin perjuicio de nuestra Authoridad , y Juris-
dicion Ordinaria , y de ningun otro Parro-
chial Derecho, como en ellas se contiene , y
mandamos se guarden, cumplan, y executen; y
concedemos licencia para que se puedan imprim-
ir sin que por ello se incurra en pena alguna.
Dado en Cadiz à 30. de Septiembre de 1746.

Fr. Thomàs, Obispo de Cadiz.

Por mandado del Obispo mi señor.

D. Lucas Lopez de Barrio, Sec.

CO-



COMIENZA LA REGLA, Y ESTATUTOS.

EN EL NOMBRE DE LA Santísima Trinidad Padre, Hijo, y Espíritu Santo, tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero, y de la Purísima Virgen MARIA Señora nuestra, de cuyo purísimo Vientre la segunda persona Divina, siendo Dios se hizo hombre para nuestro remedio: *Qui nostra quondam corporis ex illibata Virgine nascendo formam sumpsit.*

La Venerable Congregacion primitiva de Hermanos Eclesiasticos, y naturales Vecinos de esta Ciudad, de la Venerable Hermandad dicha del Glorioso Apostol N. P. y Sr. S. Pedro, habiendo instituido, y fundado la dicha Congregacion en primero dia del mes de Marzo del año de mil seiscientos y quatro, nosotros los Hermanos, que de presente somos de dicha Congregacion, atendien-

do, à que las Constituciones, y Capítulos anteriores por ser tan antiguos, y con la variedad de los tiempos, y nuevas causas, que han sobrevenido, no se han podido guardar, ni guardan en todo; por tanto, poniendo forma mas conveniente desde hoy para en adelante en favor, y aumento de la Hermandad, y eficaz execucion de las obras de charidad, y misericordia para ayudarnos los unos à los otros en nuestras enfermedades, necesidades, y afficciones, y para que haia orden de lo que cada uno ha de guardar, y observar.

Queremos, y establecemos por nosotros, y en voz, y nombre de los que en adelante fueren de dicha Hermandad los Capítulos, que iràn declarados, y quedaràn recibidos de la presente Hermandad para su mayor firmeza, y cumplimiento en honra, y culto de nuestro Señor Jesu Christo, y de su Santísima Madre, con el favor de nuestro Glorioso Padre, y Señor S. Pedro, y aprovechamiento de las almas.

Haviendo considerado, que el mas acertado intento, y religioso empleo, despues de la Gloria, que de este Altissimo Señor recibirèmos, es, de disponernos para agradarle en el exercicio de obras de piedad, y misericordia con los vivos, para los varios sucessos de la vida, y con los defuntos, los sufragios posibles para la venida infalible de la muerte; y siendo estas obras tan ciertas en el premio quanto parece, que la misma accion de abrir la mano descubre, pues no es otra cosa, que estenderla para el pobre, sino pedir de contado à Dios la gratificacion de el beneficio, para lo qual lo dà à entender el Espiritu Santo in Proverb. 31. *Manum suam aperuit inopi, & palmas suas extendit ad pauperes.*

Y ultimamente, considerando los peligros continuos del mar de este mundo, donde por instantes fluctuamos, deseando sin fozobra llegar al Puerto de la Bienaventuranza, imitando à los afligidos Apostoles, à assegurar en èl, con las bue-

4.
nas obras , nuestra salvacion , diciendole
por San Matheo en el Capitulo 8. *Salva
nos perimus.*

Para afianzar estos peligros en pro-
vecho espiritual nuestro , fundamos di-
cha Hermandad para exercitar la fervien-
te charidad de acudirnos en nuestras en-
fermedades , y necesidades espirituales:
y para que cada uno de nosotros sepa sus
obligaciones las explicamos en los Capi-
tulos siguientes.

ESTATUTO PRIMERO.

TITULO PROPRIO DE LA *Hermandad.*

PRimeramente establecemos , orde-
namos , y mandamos , que esta
nuestra Hermandad se intitule para siem-
pre de nuestro Padre , y Señor San Pe-
dro , Columna firme de la Iglesia , y esté
situada en la Cathedral de esta Ciudad,
fino es que con el tiempo (precediendo
jus

justo titulo) nos obligue à trasladarla à otra Iglesia de esta dicha Ciudad , cuya translacion podrèmos hacer libremente, obteniendo licencia del Ilustrisimo , y Reverendisimo señor Obispo , que fuere ; y noticiados su Señoria los señores Dean, y Cabildo, y concurriendo la mayor parte de votos de nuestra Hermandad, y de otra forma no se execute.

ESTATUTO SEGUNDO.

NUMERO DE LOS HERMANOS.

Ordenamos , que el numero de los Hermanos de nuestra Venerable Hermandad (ademàs de los señores Prebendados , Curas de esta Santa Iglesia, y Caballeros de los Ordenes Militares) se ha de componer de setenta y dos Hermanos Eclesiasticos todos de Orden Sacro, que sean naturales, ò vecinos de esta Ciudad, siendo preferido el que huviere sido Colegial en el Seminario del Señor San



San Bartholomè ; con preferencia à los forasteros (los que fueren de este Obispado) y siempre procurando , que el electo sea el mas adornado de virtudes, y util al servicio de nuestra Venerable Hermandad.

ESTATUTO TERCERO.

DEL MODO DE RECIBIR Hermanos.

Item , ordenamos , que los Eclesiasticos , que pretendieren ser Hermanos passèn à verse con nuestro Hermano Secretario , quien solo havrà de imponerle en el modo de hacer el Memorial , en el qual constarà su nombre, Orden , y Patria ; la de sus Padres , si son vivos , ò muertos, y en què Lugares han habitado. Con esta peticion passarà à visitar al señor Rector , de quien havrà de saber si hai plaza vacante , para que la pueda ocupar , lo que conocerà si lo re-
mi-

7.
mite al Hermano Secretario con orden de presentarlo en Junta de Oficiales , y Ancianos precisamente , y de ningun modo en Cabildo General ; procurando nuestros Hermanos examinar la capacidad del Pretendiente, si conviene, ò no admitirlo para informe : Y pareciendo, que convenga se darà por presentada su peticion , nombrandole Informantes, à los que havrà de visitar luego que solicite , y sepa de nuestro Hermano Secretario su favorable Decreto ; poniendose al pie de èl , su dicho, firmado por los Hermanos nombrados para informe. Bien entendido , que para ser recibido havrà de visitar à cada uno de los Hermanos , pidiendoles lo admitan en tan illustre Hermandad, y a el que no hallaren en Casa le dexaràn por escrito su peticion ; y en Cabildo General, cumplidas dichas circunstancias, se votarà su recepcion, como estèn presentes en nuestra Santa Iglesia, por que no estando se reservarà para otra ocasion.

ES

8.

ESTATUTO QUARTO.

DE LA LIMOSNA DE LA entrada.

ORdenamos, que el que fuere recibido haia de dár de limosna por su entrada diez pesos excudos, dándolos de prompto à nuestro Hermano Mayordomo, previniendo que hasta que tenga hecha dicha entrega no se escribirà en el Libro de los Hermanos, y por consiguiente se passarà à proveer su plaza en otro. Y este Capitulo se encarga la debida observancia por constar de Acta celebrada en catorce de Julio de mil setecientos quarenta y quatro. Advirtiendole que si con el tiempo hallare nuestra Hermandad ser conveniente subir, ò baxar la cantidad de la limosna de dicha entrada, pueda hacerlo; quedando à la prudencia del Rector, Oficiales, y Ancianos, arreglandose en todo à la diferencia de los tiempos.

FS



ESTATUTO QUINTO. 9.

*DE LA LIMOSNA DE CADA MES,
y penas en que incurre el que no
cumpliere con ella.*

ATendiendo à que nuestra Venerable Hermandad no tiene Rentas de donde se haga focorro à nuestros Hermanos enfermos , ni para los gastos de Honras, Entierros, y Fiestas ; y siendo nuestro principal motivo , è instituto la charidad para con los enfermos.

Ordenamos, que para dicho focorro, y demàs obligaciones, que tenemos de gastos seamos todos los de nuestra Hermandad obligados, y cada uno de nosotros à dár de limosna cada mes dos reales de vellon, y esta obligacion ferà para siempre, aunque llegue nuestra Venerable Hermandad à tener crecidas Rentas, porque no dexemos de exercitar la charidad. Y porque en la paga de dicha limosna no haya negligencia, determinamos

C

mos, que el Hermano, que llegare à deber doce meses se le privará de la cedula de Botica, de asistencia de Medico, ò Cirujano; y el que debiere diez y ocho meses se le negará lo dicho, y demás la asistencia de Enfermeros con el socorro, si fuere pobre necesitado; y llegando à deber dos años, ordenamos, que el Mayordomo, pues lo hará muy bien lo que deben por la pauta, que tiene en su poder, avise à nuestro Hermano el Fiscal, para que este, llevando consigo dos Hermanos, los que le pareciere le acuerde al dicho Hermano su omision en la paga de los meses, notificandole, que si dentro de quatro, no huviere cumplido con la obligacion de pagarlos, será excluido de la Hermandad. Y esta notificacion pondrá en el Libro de Cabildos nuestro Hermano Secretario, firmada del Hermano Fiscal, y los dos Hermanos, que le asistieron. Y si passados dos meses no huviere cumplido con dicha notificacion en la referida forma; le hará la segunda
nuef.



11.
nuestro Fiscal , advirtiendole al dicho
Hermano , que si llega al cumplimiento
de los quatro meses , y no huviere dado
satisfaccion se tendrá por excluido de
nuestra Venerable Hermandad. Y asi
lo executará , pues es visto de su negli-
gencia , y descuido no querer ser Herma-
no , pues no ha dado cumplimiento à
pagar los maravedises , à que cada uno
está obligado ; y la Venerable Herman-
dad procurará proveer de nuevo dicha
plaza , sin que le quede al excluido ac-
cion , ni esperanza de poder pretender
otra vez ; ni tendrá la Venerable Her-
mandad obligacion del Entierro de sus
Padres , ni otra cosa ninguna ; pues tan
claramente se ve faltar à sus obligaciones
en una materia tan corta.

Item : ordenamos al Mayordomo,
no reciba paga de los Hermanos , que
estuvieren enfermos, ò el dia antes se pu-
sieren en *patitur* : pues es conocida mali-
cia , y lo hacen con el fin de lo que han
de interesar.

Item : ordenamos , que si alguno de nuestros Hermanos llegare à estar impedido por mucho tiempo , se consulte para su socorro en Junta de Oficiales, y Ancianos, y consideradas las circunstancias, y falta de medios del sugeto , podrán determinar el modo de socorrerle , y aliviarle , atendiendo siempre à la conservacion de nuestra Venerable Hermandad ; pero esto sea sin que se oponga à la charidad , que debemos tener con nuestros Hermanos enfermos.

Item : ordenamos al Hermano Mayordomo, que fuere, que de ningun modo acuda al Hermano , que estuviere enfermo (aunque haia pagado sus meses) que no conste le asiste Medico , ò Cirujano , y que haia avisado à los Enfermeros de su dolencia , para que le visiten , y asistan ; y el que asì lo hiciere, se le socorrera desde el dia , que avisare à dichos Enfermeros , y no haciendolo asì , aunque despues conste haver sido cierta su enfermedad , no se le acuda,

vues

pues de essa fuerte sabrà dicho Hermano ha de dàr aviso de su dolencia , y se escufaràn muchos inconvenientes , que con el tiempo hemos experimentado. Advirtiendole al Hermano Mayordomo, que si executa lo contrario de lo que se le encarga , haia de saber , que el focorro que diessè no se le passarà en cuenta, sino que lo pagarà de su proprio caudal.

ESTATUTO SEXTO.

DEL MODO DE RECIBIR LOS señores Prebendados de esta Santa Iglesia.

ORdenamos , que si alguno de los señores Prebendados de esta Santa Iglesia Cathedral quisiere entrar por nuestro Hermano , avise à nuestro Rector , para que lo proponga en el primero Cabildo pleno , que se hiciere ; y propuesto que sea , quede admitido , pagando la entrada , y meses , que acostumbra

14.
bran los demàs Hermanos del numero, quedando la Hermandad obligada (habiendo cumplido dichos señores con sus obligaciones) à las del Entierro , Missas, y afsistencia en las enfermedades : y por quanto dichos señores no pueden afsistir con Sobrepelices à nuestras Funciones de Entierros , y Festividades (si fueren servidos) estaràn obligados à afsistir con Mantèos ; y porque en las personas de decoro , y obligaciones , como son dichos señores , puede mucho el exemplo para con los demàs ; se serviràn de darlo, haciendo el juramento de defender la pureza de Maria Santissima en el Cabildo, que fueren recibidos, ò en el que se hicierre despues.

ESTATUTO SEPTIMO.

DE LOS CURAS , Y SUS THENIENTES del Sagrario de esta Santa Iglesia.

ORdenamos , que luego que algun Eclesiastico, vecino de esta Ciudad,

dad, ò de fuera de ella , sea nombrado por Cura propio de el Sagrario de esta Santa Iglesia , ò de sus ayudas de Parrochia , avise à el Rector lo proponga en Cabildo pleno (y hasta tanto no se trate ni tenga por Hermano) y propuesto sea admitido, sin obligacion de pagar entrada, ni meses ; y se les asistirà en todo lo que la Hermandad acostumbra con los demàs Hermanos; y esta misma orden se observarà con los Thenientes, asì del Sagrario, como de las ayudas de Parrochia, excepto , que dichos Thenientes han de pagar la entrada de diez pesos excudos, como otro qualquier Hermano ; y los que no gozan la quarta parte del Curato, tendràn la obligacion de pagar los dos reales cada mes , para que se les asista ; y procuraràn hacer el juramento de la pureza, segun el orden de nuestras Constituciones.

Otro si : ordenamos , que en quanto à el portarse los Curas , y sus Thenientes en los Entierros , Honras , y Fiestas de
nuef-

nuestra Venerable Hermandad sea tomando el Cura Presidente el lado derecho del Capero; y el siniestro el Rector, y en su ausencia uno de los Conciliarios; y si los demás Curas, y Thenientes quisieren voluntariamente asistir, lo puedan hacer, ò tomando el lado derecho, ò siguiendo despues del Rector: y en las Fiestas, y Honras, que celebramos en dicha Santa Iglesia tenga el Cura Presidente el lado derecho del Capero, excepto quando fuere Rector señor Prebendado, que entonces ha de tener el lado derecho, y el siniestro el Cura; y quando fuere Preste el Rector, tendrá el lado derecho el Cura, y el siniestro el Conciliario, y despues los Curas en el modo dicho.

Ordenamos, que en dicha Fiesta, y Honras Generales las Missas sean alternativas entre la Hermandad, y Curas, un año unos, y otro año otros: y en el que le tocare à nuestra Venerable Hermandad, cumpla con hacer saber al Cura

de

de semana à quien toca la Missa.

Item : ordenamos, que si alguno de nuestros Hermanos passare à fer Cura proprio, ò Theniente fuera de esta Ciudad, su plaza quede vaca, y la Venerable Hermandad la provèa ; con advertencia, que si por tiempo el dicho dexare de fer Cura, ò Theniente ha de fer tenido, y tratado como Hermano , bolviendolo à reintegrar en ella.

ESTATUTO OCTAVO.

RECEPCION DE LA CAPILLA DE Musica.

HAviendose de innovar las cosas segun la diferencia de los tiempos; aunque es verdad , que antes estaba la Capilla de Musica hermanada con nosotros , cesò esta , y se hizo ajuste del estipendio , que nos havian de llevar por asistir en las Funciones de nuestra Venerable Hermandad, como consta de Ca-

D

bildo,

18.

bil to , celebrado en veinte y dos de Septiembre del año de mil setecientos diez y ocho: en cuio supuesto.

Ordenamos , que si algun Eclesiastico de dicha Capilla, ordenado *in Sacris*, quisiere ser Hermano , asì en el modo de recibirse , como en las demàs gracias, y penas, haia de ser como otro qualquiera Pretendiente.

ESTATUTO NONO.

CONCORDIA CON LOS COLEGIALES del Seminario de S. Bartholomè.

ORdenamos , que si quisieren ayudar à esta nuestra Venerable Hermandad en todos actos publicos de ella, asì Festividades , como Funerales , los Colegiales, que actualmente fueren de el Seminario del Señor San Bartholomè de esta Ciudad , se obliga nuestra Venerable Hermandad à el Entierro del Colegial , que muriere en dicho Seminario, ò
ha

ha hacer Honras à el que muriere fuera de esta Ciudad , y esto se entienda si-
do actualmente Colegial de dicho Semi-
nario.

Otro si : se obliga nuestra Venera-
ble Hermandad à que afsistan ocho de
nuestros Hermanos (los que señalare
nuestro Rector) à las Visperas , que di-
cho Seminario celebra de la Festividad
del Señor San Bartholomè , Tutelar de
dicho Colegio : no obligandose la Ve-
nerable Hermandad à otra cosa mas de
lo referido ; ni los Colegiales à otro gra-
vamen , obencion, ni limosna.

ESTATUTO DECIMO.

*DE LA UNION , Y CONFRATER-
nidad con las Venerables Hermandades
de fuera de esta Ciudad, y Sagra-
das Religiones.*

HAviendo muerto algunos de nues-
tros Hermanos en las Ciudades

circunvecinas , y sus Venerables Hermandades de nuestro Padre, y Señor San Pedro, executado, y afsistido el Entierro con dichos Hermanos nuestros, como si fueran suos propios (beneficio, que nunca faltará de nuestra memoria, por ser en ocasion de el maior desamparo) por tanto.

Ordenamos, que si dichas Venerables Hermandades, y algunas de las Sagradas Religiones de esta Ciudad, quisiere tener union, y Confraternidad con nuestra Venerable Hermandad, sean admitidas con mucho cariño, y fervor, comunicando nuestra Venerable Hermandad con las dichas Venerables los vinculos de obligaciones conque se ha de hacer dicha union, escribiendose los Rectores con amistad decorosa en las urgencias que se ofrecieren, de tal fuerte, que mas parezca una Hermandad, que no muchas; porque la charidad todo lo une, como dice el Apostol: *Christi amor congregavit nos in unum.* Y encargamos à

nuef-

nuestros Oficiales, y Ancianos procedan en estas uniones con todo zelo, escribiendo en el Libro Capitular el dia, mes, y año, que se celebraren, con las demás circunstancias, que fueren sucediendo, como aconteció con la Venerable Hermandad de nuestro Padre, y Señor San Pedro de la Ciudad del Puerto de Santa Maria, quando hizo la union con nosotros, como consta del Cabildo General, celebrado en veinte y quatro de Abril del año de mil setecientos treinta y dos.

Item: ordenamos, que si alguno de nuestros Hermanos falleciere en la Isla Real de Leon, tenga cuidado nuestro Rector solicitar con la parte traigan el Cadaver à esta Ciudad, y fino tuviere parte que lo solicite, embiarà nuestra Venerable Hermandad à su costa à dicha Isla por el Cuerpo para hacerle el Funerál, cui diligencia se deberà hacer por nuestro Fiscal, ò Zelador espiritual, porque no carezca de nuestros sufragios estando el Cuerpo presente; por tanto si algun Her-

Hermano muriese fuera de esta Ciudad, y le hiciere el Entierro alguna Hermandad, que tuviese union, y Confraternidad con la nuestra, no por esso estamos excusados de hacerle las Honras en esta, como consta de Acta, celebrada en Cabildo de seis de Febrero del año de mil setecientos veinte y siete.

Siempre que los señores Dean, y Cabildo de esta Santa Iglesia salieren à enterrar algun señor Obispo, ò Prebendado forastero, que muriere en esta Ciudad, havendolo hecho saber el señor Dean, ò Presidente de el Cabildo à nuestro Rector, este mandará poner cédulas, y acudirèmos à el Entierro del mismo modo que si fuesse nuestro Hermano.

Si algun Sacerdote transeunte, que lo serà aquel que constare no haver un mes, que asiste en esta Ciudad, muriere en ella, como sea pobre, y no tenga quien lo entierre, serèmos obligados à enterrarle, con la asistencia que si fuera nuestro Hermano.



ESTATUTO VNDECIMO. ^{23.}

*NUMERO DE LOS HERMANOS
Caballeros de las Ordenes Militares,
y sus obligaciones.*

ORdenamos, que nuestra Venerable Hermandad (ademàs de los Hermanos del numero) pueda tener seis Hermanos Seglares, Caballeros de las Ordenes Militares, y que faltando alguno por ausencia remota, ò por muerte, pueda otro en su lugar ser admitido, y en caso que concurran diferentes Pretendientes, estè el recibimiento de algunos de ellos á la eleccion, y libertad del Cabildo pleno, quien admitirà, y recibirà al que pareciere mas conveniente al servicio, y utilidad de nuestra Venerable Hermandad. Y aunque es cierto que se limita, y jura el numero de dichos Hermanos Caballeros sea de seis, con todo, queda à la eleccion de nuestra Venerable Hermandad el aumento, ò disminucion
de



de dicho numero , segun le pareciere ser conveniente , por la diferencia de los tiempos , ò justas causas que para ello pueden concurrir.

Item : ordenamos , que el modo de recibir à dichos Caballeros Hermanos , sea con las mismas circunstancias que estàn prevenidas en el Estatuto tercero de estas Constituciones ; estando solo la diferencia en que la limosna de su entrada havrà de ser cien pesos excudos de plata por una vez , y cada mes darà la limosna de quatro reales de vellon.

Item : ordenamos , que dichos Caballeros Hermanos estèn obligados à asistir , y que de hecho asistan con toda decencia en el cuerpo de nuestra Venerable Hermandad en los Entierros , Honras , y Fiestas , que son de estilo , y Constitucion de ella.

Otro si : determinamos , que nuestra Venerable Hermandad quede obligada à enterrarlos , con la advertencia , que no los hemos de llevar en nuestros

25.

ombros, por ser afsi arreglado al Ritual Romano, al Concilio Mediolanense, que cita Gavanto, y lo confirma todo el Eminentissimo señor Zapata, Obispo, que fuè de esta Ciudad, como se puede ver en el Cabildo General, que nuestra Venerable Hermandad afsi lo determinò en diez y nueve de Diciembre del año de mil setecientos veinte y uno; en cuio supuesto tendrá cuidado la parte de la Casa mortuoria el prevenir quienes hian de llevar el Cuerpo defuncto de nuestro Hermano, quien havrà de ir dentro de nuestro choro, pues quien tuvo esse privilegio en vida, no serà razon negar-felo quando muerto.

Afsimifmo, estamos obligados ha hacerles el Entierro à sus Mugerés, con la advertencia, que si a alguno de los Caballeros Hermanos se la huvieremos enterrado, y passare el Caballero à segundo Matrimonio, no serà de nuestra obligacion el enterrar à la segunda Muger, porque yà se entiende haver cumplido

E

con

con sus cargos la Venerable Hermandad; y si por algun acontecimiento la Muger de alguno de dichos Caballeros Hermanos por muerte del tal Caballero passare à segundas Nupcias, queda la Venerable Hermandad totalmente desobligada al Entierro: y asimismo si à caso alguno de dichos Caballeros, ò sus Mugeres murieren fuera de esta Ciudad, nos obligamos ha hacerles sus Honras, como à qualquiera de los demàs Hermanos. Bien entendidos dichos Caballeros Hermanos, que en faltando à qualquiera de las Funciones de dicha Venerable Hermandad se executarà con los dichos las penas en que incurren los de Orden Sacro en faltando à su obligacion.

Otro si: determinamos, que si alguno de dichos Caballeros, ò sus Mugeres dexare determinado, ò despues se determinare, que su Funeral sea de noche, quede nuestra Venerable Hermandad sin obligacion alguna de assistir à su Entierro, ni hacerle Houras, como à los

los demàs Hermanos.

Item: determinamos, que si sucediere el caso en que algun Caballero de dichas Ordenes Militares , ù otra persona condecorada , sea hombre , ò muger , Eclesiastico , ò Secular pretendiere , que la Venerable Hermandad le haga Entierro, como si fuera uno de sus Hermanos ; como de una limosna considerable , que ceda en util de nuestra Venerable Hermandad , y sea lo menos de quatrocientos ducados de vellon , pueda libremente la Venerable Hermandad enterrarle como si fuera uno de sus Hermanos ; y en este caso correràn por nuestra cuenta los derechos Parrochiales, como asì tambien consta en Cabildo celebrado en tres de Septiembre del año de mil setecientos y uno.



* * *

E 2

ES.

ESTATUTO DUODECIMO.

*DEL MODO CONQUE HA DE CE-
lebrar la Junta de Oficiales , y Ancianos , sus
Cabildos , y ereccion de dichos
Ancianos.*

HAviendo considerado la Venerable Hermandad de nuestro Padre , y Señor San Pedro lo imposible, que hera poder concluir en Cabildos Generales las materias à que heran convocados, respecto del numero tan grande de Hermanos ; determinò en Cabildo de veinte y uno de Junio del año de mil seiscientos noventa y ocho , crear doce Hermanos, que con titulo de Ancianos, con los Oficiales todos juntos celebrasen los Cabildos necesarios para el buen regimen, aumento, y conclusion de todas sus operaciones, comprometiendose dicha Venerable Hermandad en la referida Junta de Oficiales , y Ancianos ; reservando tan solamente para los Cabildos Generales el
re-

recibir, ò excluir Hermanos: y para que todo lo dicho fuesse con mas acierto instituyò las reglas, que contiene este Estatuto, las quales son como se figuen.

Primeramente se ha de componer la Junta de los Oficiales actuales de dicha Venerable Hermandad, que son Rector, Conciliarios, Mayordomo, Fiscal, y Secretario; Enfermeros, Zeladores, y Contadores; y estos juntos con los Ancianos han de celebrar todos los Cabildos tocantes al buen gobierno, y regimen de nuestra Venerable Hermandad, con atencion, y cuidado, que se les fia el mayor, en el aumento, y zelo de ella; y en virtud de lo dicho, no tendran razon de escusarse de dichos Cabildos, sino es que estèn enfermos, ò ausentes con licencia del Rector, y no de otro, y si maliciosamente faltaren al cumplimiento de dichos Cabildos, por la primera vez sea multado en seis reales de vellon, y la segunda en doce; y en la tercera no se admita à ninguna Junta, ni Cabildo,

hasta

hasta que toda la Venerable Hermandad determine en su Cabildo pleno si lo han de excluir por negligente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que para convocar à los Cabildos sea por cedula *ante diem*, la qual diga: *La Junta de Oficiales, y Ancianos de nuestro Padre, y Señor San Pedro celebra Cabildo, &c.* à distincion de la cedula, que pondrà la Hermandad plena, que dirà: *La Venerable Hermandad de nuestro Padre, y Señor San Pedro, &c.* y si la materia, que huvieren de tratar fuere tan grave, que necesitare de premeditarla, y consultarla, el Rector darà noticia quatro dias antes por papel escrito, que llevará el Fiscal à todos los señores Oficiales, y Ancianos, para que con mayor acierto se concluya quando llegue el Cabildo, y tenga el fin decoroso, que se debe.

Que quando se nombraren dichos Ancianos, sean de todas hyerarchias, de que se compone dicha Venerable Hermandad, para que de esta suerte sea noticia.

ticioso à todos, las operaciones, que executare dicha Junta. Advirtiendo, que el modo de nombrarse dichos Ancianos sea (por evitar queexas, estorvar vandos, y pasiones en dichas elecciones) segun su antiguedad, sin que por esto se falte à que sean de todas hyerarchias; en este modo: se dividirà en tres partes el numero de los Hermanos afsistentes, y existentes, cuyo cuidado se pondrà à el de nuestro Hermano Secretario, para que se nombren los quatro mas antiguos del primer tercio; y en la misma forma otros quatro del segundo tercio; y finalmente los ultimos quatro mas antiguos del ultimo tercio: exceptuando à el Hermano, que tuviere oficio, pues por el mismo tiene voto, y asiento en las referidas Juntas; y como sea practico, que sirvan el empleo de Ancianos por el tiempo de tres años, seguiràn por su numero de antiguedad à los que les pertenecière; con la advertencia, que en llegando segun su orden al ultimo numero de algun tercio,

cio, bolverà à su principio ; como tambien, si alguno falleciesse en su trienio se pondrà en su lugar à el Hermano , que le tocase por su orden de antigüedad , sin que por esto se quite el arbitrio de elegir à otro qualesquiera Hermano del numero , como sea de conocidos talentos, utilidad , y provecho à nuestra Venerable Hermandad ; por lo qual serà mui conveniente que cada Hermano tenga una nomina de los Hermanos de numero para saber el lugar que tiene , y en donde debe ir en las funciones publicas de nuestra Venerable Hermandad , pues consta en los Cabildos, que quando entran à ser Hermanos se les dà su correspondiente asiento , segun su antigüedad.

El sitio en donde se han de celebrar dichos Cabildos ha de ser en la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad, y si sucediesse alguna urgencia , por la qual sea preciso celebrarlo en otro sitio (como no sea en Casa particular) lo dexamos à la prudencia de nuestro Rector, para que
pue-

pueda mudarło à otro sitio Sagrado donde mas convenga. Y en quanto à los asientos de dicho Cabildo ha de ser segun, y como dicho Rector, y Oficiales hasta ahora lo han tenido; y luego se seguiràn los Hermanos Ancianos, segun sus antiguedades.

Que el modo de votar en dichos Cabildos quando los dictámenes no estuvieren unidos, sea por cedulillas, ò bolillas, que llaman votos secretos: y si dichos votos salieren iguales, requiera el Rector segunda, y tercera vez à dicho Cabildo se conformen; y sino lo hicieren, executarà su voto de calidad que le dan nuestras Constituciones; y se encarga *el sigilo natural* de todas las operaciones, que se executaren, hasta que sea noticiosa la Venerable Hermandad en su Cabildo pleno.

Que si dicho Rector tubiere alguna negligencia en juntar à Cabildo, y pareciere à dichos Hermanos de la Junta ser conveniente el que se haga, podrà llamar

mar el Conciliario mas antiguo , siendo primero requerido dicho Rector tres veces por el Fiscal de dicha Hermandad.

Que las Actas Capitulares , que se fueren creando , las escriba con todo cuidado , y legalidad el Secretario , y las lea en cada Cabildo siguiente , las quales firmarán dicho Rector , y un Hermano Oficial , un Hermano Anciano , y el Secretario ; y menos que no sean firmadas en dicha forma , no tengan fuerza , ni valor ; y en quanto al numero , que ha de haver para que el Cabildo sea valido , será conveniente el que con menos de trece Hermanos no pueda celebrarse , ni tenga fuerza alguna , si afsi lo celebraren.

Que si algun Hermano , de los que no fueren Oficiales , ò Ancianos , quisiere hacer alguna proposicion en alguno de los Cabildos , pidiendo licencia pueda entrar , y hacer dicha proposicion , y luego se despedirá , para que el Cabildo pueda ver lo que mas conviniere sobre lo propuesto , y mas desnudos de passion
pue

puedan executar lo que mas convenga en honra , y gloria de Dios. Y si aca.o dicha Junta necesitare de que se halle algun Hermano , que no fuere Oficial , ò Anciano , presente en algun Cabildo , ò por noticioso , y hombre de experiencias para las materias , que se huvieren de tratar , pueda citarlo por el Fiscal , para que afsista en el Cabildo , que se le fuere noticiado.

Que un dia antes del Cabildo General , en que se nombran los Oficios , se junten dichos Oficiales, y Ancianos (y si fuere posible el mismo dia) y nombraràn quatro Hermanos para cada uno de los cinco Oficios , de Rector, segundo Conciliario , Mayordomo , Fiscal, y Secretario ; advirtiendo , que en cada Oficio se ha de nombrar entre los quatro , el Oficial actual de aquel año , por si el Cabildo General quisiere hacer reeleccion en el dicho Oficial , que lo ha exercitado ; y hecho dicho escrutinio, firmado de nuestro Rector lo guardará el Secretario, haf-

ta que llegue la hora de hacer la eleccion, observando el sigilo necesario, para que se logren las elecciones con todo acierto, y teniendo gran cuidado en que los Conciliarios sean los mas antiguos, y entendidos; el Mayordomo haia de ser de gran zelo, y cuidado para su ministerio; y el Fiscal uno de los mas antiguos, para que con su respecto sea menos sensible la correccion fraterna, quando se le ofresca hacerla; y el Secretario, que sea buen plumista, y de conocidos talentos, para que tenga siempre los Libros corrientes, y bien sentados los acuerdos; y con esto se logrará con tan buenos Oficiales toda perfeccion en el buen regimen, y gobierno de nuestra Venerable Hermandad.

Que las Cartas, que recibiere dicha Venerable Hermandad, sean leidas, y respondidas por qualquiera de dichos Cabildos de Oficiales, y Ancianos; y si fuere tan precisa la respuesta, que no diere el tiempo lugar de poder llamar à

Ca-

Cabildo , pueda responder dicho nuestro Rector , acompañado de el Secretario, noticiando en el Cabildo subseguente de lo executado en dicha respuesta.

Que si se ofreciere , que toda nuestra Venerable Hermandad quisiere reelegir alguno , ò mas de dichos Ancianos, por ser conveniente , y ser hombre timorato en nuevo trienio , pueda hacerlo ; teniendo la mayor parte de dicha nuestra Venerable Hermandad.

Que por quanto la vida que gozamos es un soplo , respecto de nuestro caduco ser , si sucediere , que alguno de los Hermanos Ancianos le cortare Dios el hilo de la vida , para que se ocupe dicha plaza , se observará la antigüedad yá referida.

Quedan à el cuidado de dichos Hermanos Oficiales , y Ancianos (pues para esto ha sido su creacion) todas las cosas tocantes à dicha nuestra Venerable Hermandad , y su buen gobierno , asì redempciones de tributos , è imposiciones de

de ellos , execusion de Escripturas , chancelacion de ellas , dâr poder para lo que mas convenga , nombramiento de Legacias , aumento de maravedises , creacion de nuevas Alhajas , tomar quenta à qualquiera Hermano , que manejare maravedises , que tocaren à dicha nuestra Venerable Hermandad. Y generalmente todas las materias , afsi politicas , como espirituales ; menos la eleccion de Oficios , y recibir , y excluïr Hermanos , que reservò para si nuestra Venerable Hermandad. Y se les encarga , y pide con rendimiento sean dichos Hermanos Oficiales , y Ancianos solícitos , y fervorosos en la afsistencia à dichos Cabildos , no ocupando sus corazones en pasiones particulares , sino que unanimes , y conformes concurren à el servicio de Dios , y aumento de nuestra Venerable Hermandad.

39.

ESTATUTO DECIMOTERCIO.

*DEL MODO DE CELEBRAR LOS
Cabildos Generales para recibir Hermanos,
y modo de los afsientos.*

Siempre que se huviere de celebrar Cabildo General para proveer alguna plaza, ò de las Ordenes Militares, se pondrà el dia antes cedula convocatoria para dicho Cabildo, el qual se celebrará en dicha Santa Iglesia; y juntos, y congregados todos los Hermanos, que tienen voto, que son los ordenados de Orden Sacro, y los Caballeros nuestros Hermanos, se sentarán en la forma siguiente.

En primero lugar nuestro Protector, luego el Rector, à el lado derecho el Conciliario mas antiguo, y à el lado izquierdo el segundo Conciliario; luego los señores Prebendados, que quisieren asistir; y despues los demàs Oficiales, segun su antigüedad, y honor de su oficio, el Secretario ha de estar inmediato à la
Mesa

Mesa , la qual ha de estàr con mucha de-
cencia , y en ella la Santa Cruz con dos
velas encendidas , Campanilla para el re-
gimen del silencio ; las Constituciones
para lo que se ofreciere ; y se darà princi-
pio à el Cabildo , asì en estos generales,
como en los que celebraren los Oficiales,
y Ancianos , leyendo un Estatuto, el que
al Rector le pareciere , para que mas bien
se vaya inveterando en la memoria ; y
serà acertado el que sea la lectura del Es-
tatuto inmediato à la materia que se hu-
viere de tratar.

Hecho esto , darà noticia el Secreta-
rio de las personas, que tuvieren peticion
presentada , de las quales yà havrà hecho
la Junta de Oficiales, y Ancianos la in-
formacion necessaria de sus vidas , y cos-
tumbres , y si son à proposito para ser
admitidos : porque en siendo el Preten-
diente inquieto , ò notado de algun de-
fecto grave , ò expulso de alguna Reli-
gion , no serà admitida su peticion ; y en
qualquiera tiempo , que reconosca nue-
tra

tra Venerable Hermandad haver admitido Pretendiente con alguno de los defectos dichos , darà al instante por vaca la plaza , y sobre lo dicho encargamos la conciencia à nuestros Hermanos Oficiales , y Ancianos , pues son la entrada por donde se han de presentar dichas peticiones ; las cuales purificadas , verà el Fiscal quienes son los Pretendientes , que estàn presentes , porque nunca se ha de votar por el ausente (excepto los señores Prebendados , y Curas) y dada noticia por el Fiscal à nuestro Rector , de los Pretendientes presentes , lo harà notorio à la Venerable Hermandad , para que cada uno de nuestros Hermanos discurra sobre el que su conciencia le dictare , y fuere mas del agrado de Dios , y aumento de nuestra Venerable Hermandad. Y encargamos à nuestros Hermanos , que en estas elecciones no hagan parcialidades , ni sigan temas unos con otros , sino que elijan siempre lo mejor , pues de essa fuerte serà Dios servido , y la plaza bien

votada ; la qual serà por votos secretos de cedulillas, ò bolillas , teniendo electo la mayor parte de votos , la qual se ha de entender segun el numero de los Hermanos, q̄ están en Cabildo; de suerte, que si están en Cabildo treinta Hermanos , y de los Pretendientes sale uno con diez y seis votos, queda electo por tener la mayor parte de los votantes ; pero si sucediesse, que uno tuviesse quince votos , y otro tuviere ocho , y huviere tercero , que tenga siete , entonces no hay eleccion , y se volverà à votar sobre los dos Pretendientes, que tuvieren mas corto numero de votos, para que el que quedare con mas votos entre en el ultimo escrutinio con el que tuvo quince , y de estos dos resultará la eleccion canonica ; y si los votos salieren iguales , requiera el Rector, que voten segunda vez , y tercera ; y si sucediesse salir iguales , entonces nuestro Rector usará de su voto de calidad, declarando por Hermano uno de los dos como si canonicamente lo hiciera todo el

Cabildo. Hecha la eleccion , la noticiará el Fiscal al electo , para que se aguarde hasta el fin del Cabildo, en el qual entrará acompañado del Fiscal , y lo sentará inmediato à la Mesa , y nuestro Rector le intimará el favor , que le ha hecho nuestra Venerable Hermandad en haverle recibido , y las obligaciones favorables , y penales , en que por razon de Hermano se obliga , y por su cuenta corren : y luego se hincará de rodillas ante la Santa Cruz ; y si fuere Sacerdote la mano en el pecho ; si de Orden Sacro , en la peana de la Cruz ; y si fuere Caballero , la mano derecha en la Espada , y la izquierda en la dicha Cruz , les recibirá nuestro Rector juramento en forma de derecho de defender la Pureza de MARIA Santissima nuestra Señora , y si necessario fuere , que dará la vida por tan Alto Mysterio : prometiendo tambien el observar los Estatutos hechos , y las Aetas , que tuviere por conveniente hacer la Junta de Oficiales , y Ancianos : à cuya

funcion estará en pie nuestra Venerable Hermandad , siendo testigo de tan heròyco acto : y en este , y en todos los demàs encargamos à nuestros Hermanos la modestia , y compostura , que por nuestro estado professamos , y se darà fin à dicho Cabildo cantando el Responso. Quedando al cuidado de nuestro Mayordomo la cobranza de la entrada, participandole al electo la entrega de prompto , para que pueda assentarse en el Libro , y ser tenido por Hermano.

ESTATUTO DECIMO QUARTO.

DEL CABILDO GENERAL DE Oficios en cada un año.

CONsiderando lo mucho , que importa elegir en los Oficios personas capaces , de zelo , y cariño , que con su exemplo fervoricen los demàs Hermanos ; ordenamos , que en cada un año, despues de passada la Festividad de nuestro

tro Padre , y Señor San Pedro , nuestro Rector convoque la Venerable Hermandad para Cabildo General de Oficios ; los quales han de fer los siguientes : Rector, primero , y segundo Conciliarios, Fiscal, Secretario , Mayordomo , Zeladores espirituales , quatro Enfermeros, dos Contadores, y dos Diputados para la Fielta, siendo estos ultimos los que no lo huvieren sido , y que de modernos se siguieren por su antigüedad en el numero de nuestros Hermanos.

Despues de juntos , y sentados , segun queda prevenido , cada uno en su correspondiente asiento , harà notorio el Rector el escrutinio , celebrado el dia antes por los Oficiales , y Ancianos , en los cinco Oficios , que menciona el Estatuto duodecimo ; y despues harà una breve exhortacion , pidiendo à los Hermanos hagan una eleccion santa , y pacifica , para lo qual implorarán la gracia del Espiritu Santo , hincandose de rodillas , se entonará el Verso del Hymno:

Veni creator Spiritus, con su Oracion, que dirà nuestro Rector; y luego bueltos à sentar harà dicho Rector mencion de las faltas, que en su año huviere cometido, pidiendo perdon de todas ellas, para cuya enmienda, les intimarà hagan tal eleccion, que à todos sea plausible, y se comenzará à votar por el oficio de Rector, segun los que vinieren determinados por el escrutinio secreto, advirtiendo, que no se puede votar por otros; y despues los cinco Oficios del escrutinio; para los demas empleos irà proponiendo el Rector *in voce* los Hermanos, que mas à proposito fueren; y si en algunas de las elecciones salieren segunda, y tercera vez los votos iguales, declare el Rector con su voto de calidad à quien elige. Y siempre en todos los Cabildos que se ofresca igualdad de votos, querèmos, y es nuestra voluntad tal voto decisivo. Tambien se nombraràn quatro Hermanos para las Capas, llevando la alternativa, è igualdad fraternal, y que estos sean

de



47.
de los que tengan menos mala voz ; así mismo se nombrarán seis Hermanos para los Cirios, ó bien sea de los mas modernos , ó bien de los que se discorra no puedan por sus accidentes ayudar à llevar el defuncto Cuerpo en los Funerales de nuestros Hermanos.

Advertimos , que siempre que el Rector dexare de serlo , le toca el quedar el año siguiente por primero Conciliario (excepto si es señor Prebendado) y si fuere dicho Rector segunda vez reelecto, en tal caso se votarán los dos Conciliarios de los quatro , que vinieren en el escrutinio , advirtiéndolo , que siempre ha de ser primero Conciliario el que fuere mas antiguo de los dos.

Se tendrá cuidado en que los Oficios no se den à ninguno de los Hermanos Ancianos , porque corra en todos el honor , y trabajo ; mas si pareciere à nuestra Venerable Hermandad elegir alguno de los Ancianos en algun oficio , lo podrá hacer , teniendo la mayor parte de

votos, y para que supla en aquel año la plaza de Anciano en las Juntas, que se ofrecieren, se nombrará al Hermano, que por su antigüedad se figure, como ya queda prevenido en el Estatuto duodécimo.

Ordenamos, que si la Venerable Hermandad quisiere reelegir primera, y segunda vez algun Hermano en algun oficio, que exercita, pueda hacerlo, teniendo siempre la mayor parte de votos; y si la Venerable Hermandad quisiere elegir algun Hermano en alguno de los Oficios, aunque sea de los del escrutinio, y este no viniere propuesto, en tal caso quedará electo, como sea con comun aclamacion de toda la Venerable Hermandad, porque no nos hemos de persuadir à que todos querràn errar, sino que las prendas del nuevo aclamado serán tan elevadas, que obliguen à los Hermanos à hacer tal demonstracion.

Si sucediese, que hecha la eleccion de alguno de los Oficios en algun Her-
ma-

mano, no lo quisiere admitir , y diere causas bastantes , y que sean incompatibles à dicho oficio , se votará segunda vez , haciendo la eleccion en otro ; pero si dichas causas fueren frivolas , y de ninguna substancia , le intimará nuestro Rector , que admita el oficio ; y si tuviere tenacidad en recibirlo , sea multado en doce reales de vellon ; y si passare veinte y quatro horas sin admitirlo , sea excludido de ser Hermano , pues su misma terquedad , è inobediencia dà motivo para la exclusion , y falta en esta accion à todos los Estatutos de nuestra Venerable Hermandad , pues en presencia de toda , tan à la cara executa este desaire , y el cumplimiento de este Estatuto , encargamos à nuestros Hermanos se execute con todo cuidado , sin que sea remissible ; y esta ley no se entienda con los reelegidos , pues yà han cumplido sirviendo el oficio.

Item : ordenamos , que si alguno de los propuestos por el Cabildo General

H

de

de Ancianos , y de Oficios , no se hallare presente al tiempo de darle el oficio , le dè noticia nuestro Fiscal de la ocupasion , en que nuestra Venerable Hermandad le ha puesto , y si diere alguna escusa , que no sea suficiente , le intimarà la pena supraescrita ; y sino bastare , darà quenta à nuestro Rector , para que provea lo que mas convenga.

Otro si: determinamos, que si nuestro Rector muriere antes de cumplir el año de su oficio , quedará el primer Conciliario exercitandolo , con nombre de Vice-Rector ; y si aconteciere muerte de alguno de los Oficiales , dentro del año de su oficio , se llamarà à Junta de Ancianos , para que en ella se nombre el Hermano , que mas à proposito pareciere.

Concluida la eleccion de todos los Oficios se levantará el Rector , que sale , y llamarà al nuevo , y demás Oficiales , à que en señal de posesion tomen sus asientos , que por tales Oficiales les toca ;

51.

y dicho nuevo Rector darà las gracias à toda la Venerable Hermandad , del nuevo empleo , en que le ha favorecido , exhortando à todos à la paz , y union , y observancia en los Estatutos ; y se darà fin à dicho Cabildo, entregando los Oficiales que falen à los que entran , las Alhajas tocantes à su oficio , concluyendo con el Responso.

ESTATUTO DECIMO QUINTO.

DE LAS OBLIGACIONES DE EL Rector.

TEndrà especial cuidado nuestra Venerable Hermandad de hacer la eleccion para Rector , en el Hermano mas exercitado en las virtudes, y con singularidad en humildad , prudencia , y experiencia ; y por esso serà siempre de los antiguos , y que haya exercitado la mayor parte de los Oficios para que sepa gobernarlos mas por la experiencia , que

por la noticia : ha de ser el primero en todos nuestros actos , dando exemplo didirectivo en la execucion del bien obrar , no valiendose de el puesto tan folamente para mandar , sino confidere , que es luz , que à todos ha de guiar ; y asì como la luz es pura , y limpia , sean sus operaciones de tal fervor , y zelo , que resplandesca à todos , imitando la Doctrina , que Christo nuestro Redemptor , y Maestro diò à sus Discipulos : *Sic luceat lux vestra coram hominibus , ut videant opera vestra bona , &c.* que de essa fuerte ferà Dios nuestro Señor alabado , y la Venerable Hermandad bien gobernada.

Es de su cuidado corregir , y reprehender à los que fueren perezosos , y esto ferà con modestia , y pocas palabras , para que logre el efecto de la enmienda , y sea de tal fuerte , que queden agradecidos , y no lastimados. Si huviere algun Hermano inquieto , ò escandaloso , lo llamarà en secreto , y como Padre amoroso le amonestarà se enmiende en su
de

defecto; y fino lo hiciere, lo executará segunda vez en presencia de dos Hermanos antiguos; y si reinfidiere tercera vez, dará quenta à nuestra Venerable Hermandad, para que se execute la exclusion, segun dispone el Estatuto vigesimo segundo de estas Constituciones.

Si huviere algunos Hermanos enemistados, procurará con todo fervor reconciliarlos, y hacerlos amigos; y si la enemistad huviere nacido de algun Cabildo, no se aparte de ellos, hasta que queden como Hermanos. Tendrá cuidado de visitar los Enfermos, acariciandolos, y exhortandolos à la paciencia en sus enfermedades, velará sobre todos los Oficiales, para que no haya descuido en sus ejercicios, y todos tendrán obligacion de no hacer nada sin consulta suya, tributandole todos la obediencia posible, para que à su exemplo todos los Hermanos modernos se vayan criando con perfeccion.

Es tambien de su cuidado llamar à los

los Cabildos, y Juntas, proponiendo ; y no resuelva hasta haver oïdo à todos, procurando tengan mucha modestia unos con otros , haciendo que se observen los Estatutos , y penas, que contienen, usando de las arbitrarias segun las ocasiones, y defectos , que se cometieren : ha de firmar todas las actas , y procurar que las firmen los Hermanos à quien toca ; y registrar alguna vez el Libro de los Funerales, y vean si estàn cumplidas las Misas , y si el Libro se halla en poder de quien debe estàr.

Es tambien de su cargo la afsistencia continua à todos los movimientos de nuestra Venerable Hermandad , como que es cabeza de tan decoroso cuerpo; no olvidando hallarse presente à los Funerales por las circunstancias, que constan en el Cabildo celebrado en quince de Junio de mil setecientos y quince , y lo acontecido en veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos treinta y cinco. Y finalmente serà de su inspeccion , y cuidado

55.

do, que en presentandole algun Memorial de Pretendiente, examine si và como està prevenido, y antes de responderle, podrá saber si el dicho podrá ocupar la vacante, quando la haiga.

ESTATUTO DECIMO SEXTO.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS Conciliarios.

LOs Hermanos, que ocuparen el oficio de Conciliarios, han de ser hombres de experiencia, y zelo, muy observantes de los Estatutos, y asistentes en todas las Funciones, acompañando al Rector en todo, y siendo los primeros, que obedescan sus preceptos, pues con esto enseñarán à los demás Hermanos à ser obedientes; y encargamos, que entre dichos Conciliarios, y nuestro Rector no haya nunca diferencias, por el mal exemplo, è inconvenientes, que se pueden seguir. Es de su obligacion el llevar el

el Guiòn entre ambos, ò solicitar Hermanos que lo lleven, encomendandolo siempre à los mas antiguos, ò Ancianos, por ser nuestra principal Insignia: han de tener uno, y otro las dos Llaves, que tiene la Caxa del dinero, y à falta de nuestro Rector le pertenece al primer Conciliario presidir, y llamar à Cabildo (si fuere necesario) y en tal caso puede mu'tar, pues se constituye en èl toda la autoridad de nuestro Rector; y en falta de ambos recaerà en el segundo Conciliario; y en ausencia de todos tres, no se podrà celebrar Cabildo ni Junta.

ESTATUTO DECIMO SEPTIMO.

DE LAS OBLIGACIONES DE EL Mayordomo.

EL Hermano, que fuere Mayordomo, ha de ser activo, y vigilante, y dedicado, para que mas bien atienda à las obligaciones de su oficio, el qual asì que

que sea electo se entregará por ante nuestro Secretario en todas las Alhajas que tiene nuestra Venerable Hermandad, haciendo Inventario de ellas, para que al fin del año, quando salga del oficio, se vea las que hai aumentadas, ò disminuidas, y de razon de unas, y otras, y tenga cuidado de tener algunas Bullas de defunctos, para ir aplicando por los Hermanos, que murieren en su año, y juntamente la prevencion de Vestuarios para dichos defunctos; ha de tener Caja con prevencion bastante de Cera, y siempre seis Cirios en ser para nuestros Entierros, los quales se han de llevar tan solamente à los Hermanos Sacerdotes: le pertenece tener la tercera llave de la Caja del dinero: debe cobrar los tributos de la Venerable Hermandad, y tener promptas las Escripturas de imposicion; y quando en esto huviere alguna novedad, dará quenta à la Junta, para que se tome despidiente: es de su obligacion cobrar las entradas, y meses de nuestros Herma-

nos ; y no acuda à ninguno , quando estuviere enfermo si huviere incurrido en las penas, que dice el Estatuto quinto de nuestras Constituciones, y sobre el cumplimiento de èl, encargamos la conciencia à dicho Mayordomo : tiene facultad para gastar por si proprio, hasta diez ducados de vellon , como sea en utilidad de nuestra Venerable Hermandad ; y si fuere de mas excesivo precio, consultarà con los Oficiales , y Ancianos. Asimismo tiene facultad para nombrar Hermano, que sea su Ayudante ; y esta eleccion para el nuevo electo , tenga tanta fuerza como si la hiciera toda la Venerable Hermandad , ayude à nuestro Mayordomo en todas las funciones , que se ofrecieren con mucho zelo, y charidad.

Asimismo es obligado como Mayordomo mandar celebrar en cada un uño tres Missas rezadas en el Altar de nuestro Padre , y Señor S. Pedro, en la octava de Defuntos , dando de limosna por ellas doce reales de vellon. Tendrà

tambien cuidado , que los Vestuarios sean los mas modernos.

Es tambien de su cargo costear la Fiesta de nuestro Padre, y Señor San Pedro, quando haiga caudal en Caja para hacerla, como es costumbre hacerse, y no de otro modo. Queda tambien à su cuidado el poner en la Caja de tres llaves todo el dinero, que recibiere, reservando solo para si, ò en su poder cinquenta pesos para los gastos, que de prompto se le pudieren ofrecer à nuestra Venerable Hermandad.

ESTATUTO DECIMO OCTAVO.

OBLIGACIONES DE EL FISCAL.

ES este oficio el de mas importancia à nuestra Venerable Hermandad, pues de la vigilancia de èl, depende el cumplimiento de todas nuestras obligaciones: ha de ser tan recto, que no se dispense à si mismo. Es de su obligacion

puntar las faltas de los que no acudieren à nuestros Entierros , Honras , Fiestas , y Cabildos ; menos à aquellos Hermanos , que con causa legitima , y licencia de nuestro Rector , no pudieren asistir ; y despues de puntadas dichas faltas , las entregará al Mayordomo para que las cobre , y execute , cobrando las penas , que en el Estatuto treinta y uno de estas Constituciones se explicarán . En los Entierros ha de llevar la Pertiga , haciendo vayan todos à choros , y con mucha modestia . Debe tener especial cuidado , que todos nuestros Hermanos lleven los Cuerpos de nuestros defunctos , dando principio à esta funcion por los mas antiguos , y con madura reflexion , y gran prudencia en elegir , para que ninguno tenga excusa : ha de tener tambien cuidado de llevar ante el Feretro (quando estèn haciendo el oficio) à los Hermanos que huvieren de decir la Vigilia , y tener los Turibulos , como se dirà en el Capitulo que trata de los Entierros : zela-

rà por debida obligacion las omisiones, que huviere con mucho fervor ; y si fueren graves dará quenta en Cabildo de Oficiales , y Ancianos para que lo remedie. Debe hacer las notificaciones , que se ofrecieren , puntandolas en el Libro del Secretario , para que en todo tiempo conste ; y en estas obsevancias procure ser tan igual , que ni la amistad , y cariño de ningun particular le pueda torcer de lo que es su obligacion.

ESTATUTO DECIMO NONO.

OBLIGACIONES DEL SECRETARIO.

EL Secretario de nuestra Venerable Hermandad ha de ser del numero de los setenta y dos Hermanos , sin que sea dispensable, por ningun motivo, que se ofresca , por haver experimentado de lo contrario algunos inconvenientes: debe ser capáz , y buen plumista , y contador ; es de su cargo tener corrientes los

Li-

Libros de su ministerio , poniendo con gran claridad los puntos, que se trataron, y puntando en el margen las proposiciones , para que con mas claridad se hallen los asuntos , quando se busquen , procurando , que firmen los Hermanos , à quien les toca : ha de estar à su cuidado, quando le avise el Mayordomo , el formar las cedula convocatorias à nuestra Venerable Hermandad , y se le encarga sean hechas de su propia mano , y à no poder , las registre antes de entregarlas al servidor de la Hermandad , que las ha de poner. Asimismo se le encarga la debida custodia de los Libros de Cabildos, no los vea , ni registre nadie ; y solo los entregará si los pidiere el Rector , ò con su orden à quien los mandare entregar. Es tambien de su cargo el imponer à los Pretendientes , como queda prevenido en el Estatuto tercero. Debe hallarse presente al recibir las cuentas al Mayordomo , y entrega de Alhajas ; y siempre , que se abriere la Caja , no se pueda executar,
sino

03.
fino en su presencia , por que de todo
ha de dàr fee.

ESTATUTO VIGESSIMO.

OBLIGACIONES DE LOS ENFER- meros.

Hemos llegado à tratar del instituto,
y oficio mas charitativo, que tiene
nuestra Venerable Hermandad, pues tan
solamente se erigió para acudirnos en
nuestras enfermedades , acompañarnos
en nuestro transito , y enterrarnos con
decencia.

De aqui puede inferir el que tuviere
el oficio de Enfermero , quan grande es
su obligacion , pues todo el credito de
nuestra Venerable Hermandad està pen-
diente de su bien obrar.

Luego que le dè aviso el Enfermo acu-
dirà à verle, y visitarle con mucho amor.
y cariño, y verà al Mayordomo, para que
fino huviere incurrido en la pena , que
pro-

prohíbe la asistencia , se le acuda con la limosna , como les conste el ser tan pobre , que la necesite , porque de otra fuerte no se pasará en cuenta. Es de su cuidado firmar las Recetas , que dieren el Medico , ò Cirujano , y velar sobre los dichos no falten à visitar el Enfermo , como si el mismo lo fuera , acordandose de lo que dice el Apostol : *Quis ex vobis infirmatur, & ego non infirmor?* Y si acaso se agravare la enfermedad , y necesitare de recibir los Santos Sacramentos , dará aviso à nuestro Rector , y al Zelador espiritual , para que uno , y otro acudan à lo que fuere necesario , y si muriere , amortajará el Cuerpo , ò solicitará quien lo haga , acompañando al Zelador espiritual , a cuya direccion están encargados los ultimos passos de nuestra vida.



65.
ESTATUTO VIGESSIMO PRIMO.

DEL ZELADOR ESPIRITUAL , Y
su nueva creacion.

EL tiempo , que es mas poderoso que las leyes , nos ha mostrado con la experiencia el desamparo , y soledad , que en la ultima hora de la muerte han padecido muchos de nuestros Hermanos; y deseando con toda eficacia poner remedio à tan grande desconuelo , pues para esso se hicieron las Hermandades. La nuestra en su primero Cabildo de Oficiales , y Ancianos , celebrado en ocho dias del mes de Enero de mil seiscientos noventa y ocho, siendo este punto conferenciado entre todos , instituyò , y estableciò un nuevo oficio , que con nombre de Zelador espiritual tenga especial obligacion de asistir à el Hermano que estuviere *in articulo mortis* , visitandole repetidas veces en su enfermedad ; y quando llegue à recibir los Santos Sacra-

mentos, solicitarà Hermanos, que acompañen à su Divina Magestad, pues es mui decoroso que en esta ocasion afsistan; por tanto serà conveniente que se nombren dos Hermanos, que ayudandose el uno al otro, segun la distancia de las Casas de morada del moribundo, procuren no dexarlo nunca solo en la ocasion, que necesita de mas compañía, y mas consuelo.

Es de la obligacion de dicho Zelador faber del Enfermo si ha hecho Testamento (si tiene de que) y consolarlo, alentandolo con mucho amor à conformarse con la voluntad del Señor ; y en llegando à recibir la Extrema-Uncion, formará papeletas para que de dos en dos horas le afsistan, acompañen, y exhorten otros tantos Hermanos, sin que se verifique instante en que se llegue à quedar solo ; y se encarga mucho la prudencia en el repartimiento de las horas de dicha vela, reservando las mas molestas para los Hermanos mas inmediatos ; soli-

licitando, que el Hermano Mayordomo mande al que sirve la Hermandad à hora conveniente que pueda llevar à los Hermanos dichas papeletas à sus Casas.

Llegada la hora de encomendarle el alma, lo executarà con los Hermanos, que estubieren presentes, no cessando de auxiliarlo con todo fervor, por ser tiempo mas oportuno hasta que haya espirado; y despues avisarà à nuestro Rector, y Mayordomo, para que uno, y otro executen lo que fuere su obligacion: no desampare el Cadaver, afsistiendo en la Iglesia cerca del defuncto, hasta dexarlo cubierto con la tierra; y procurarà sea con toda decencia: todo lo qual lo pedimos, que por las Entrañas de Jesu Christo execute con zelo, y cuidado, para que todos quedemos edificados de sus operaciones. Tambien tendrà cuidado de zelar si los Enfermeros cumplen con su obligacion en la afsistencia de la enfermedad; y sino lo hicieren avisarà al Rector, para que ponga remedio.

Adviertase, que el Libro de los Hermanos para firmar las Missas , lo tenga en su poder el Sachristan Mayor (como actualmente està) y sino fuere Hermano , como en adelante puede suceder, estará à disposicion del señor Rector ponerlo en poder de quien le pareciere mas à proposito , para que con facilidad puedan los Hermanos firmar las Missas , y tendrán grande cuidado en que no firmen mas de los que son Sacerdotes , por que los que no lo fueren , las tienen de firmar los Sacerdotes , que las celebraren, como lo tiene determinado nuestra Venerable Hermandad.

ESTATUTO VIGESSIMO
SEGUNDO.

*DEL MEDICO , CIRUJANO , Y
Botica.*

ORdenamos, que nuestra Venerable Hermandad tenga dos Medicos,
y

un Cirujano , que sean nuestros Hermanos , y estos los de mas ciencia , y experiencia , que tenga esta Ciudad , los quales siendo avifados de los Enfermeros , asistan con grande charidad al doliente , y hasta que estè bueno , no dexè de visitarle ; y encargamos con especial cuidado , se tenga con los Hermanos , que fueren pobres , pues no tienen mas consuelo , que es ver la afsistencia , conque los Medicos les visitan , y los dichos Medicos , y Cirujano , que con estas calidades quisieren ser nuestros Hermanos han de presentar peticion ante nuestro Secretario , para que la haga notoria en Cabildo , advirtiendole , que pasen los referidos à visitar à los Hermanos , como està prevenido en el Estatuto tercero.

Ademàs de lo dicho se escojeràn las mejores Boticas de esta Ciudad , y que sean à gusto de nuestra Venerable Hermandad , votadas por la mayor parte de ella , de las quales se lleven los Medicamentos para nuestros Enfermos , con ad-

ver-

vertencia , que las Recetas . que no estuvieren firmadas de nuestros Enfermeros, ò Mayordomo, no se passaràn en cuenta ; y se ajustará en cada un año , y baxado el tercio de su valor , segun es costumbre , se satisfará lo que fuere , sin que nos quede otra obligacion ; y se le encarga al Hermano Mayordomo , y Enfermeros, que no firmen ninguna Receta à Hermano, que no sea pobre , y le conste à la Venerable Hermandad , que lo necesita porque no se passarà en cuenta al Mayordomo.

ESTATUTO VIGESSIMO TERCIO.

*DE LOS ENTIERROS, Y SUFRAGIOS
de nuestros Hermanos defunctos.*

Luego que haya fallecido alguno de nuestros Hermanos, procurará el Zelador espiritual dár aviso à nuestro Rector, y al Mayordomo, para que pida
li.

licencia al señor Dean , ò Presidente del Cabildo para el doble solemne , que se acostumbra , y avisará á las Ayudas de Parrochia el doble cócedido por nuestro Ilustrisimo señor Obispo, nuestro Hermano , en veinte y quatro de Abril del año de mil setecientos treinta y dos ; y determinada la hora del Entierro entre el Cura presidente , y nuestro Rector , y la parte (si la tuviere) convocados todos por las cedula puestas el dia antes , acudirán à la Santa Iglesia Cathedral con Sobrepelices , y Estolas ; y el que no estuviere presente à salir con la Cruz de la Parrochia , se le pondrá la pena , como si no asistierra , segun està determinado por nuestro Cabildo , y luego se hará el Entierro en la forma siguiente.

Irà nuestra Venerable Hermandad en dos choros , con grande compostura , antecediendo el Colegio Seminario del Señor San Bartholomè ; à la Santa Cruz acompañarán quatro de nuestros Hermanos con Cirios encendidos , y todo el

ref.

resto de nuestra Venerable Hermandad con velas de à libra : en medio de los choros ira la Insignia principal , que es el Guiòn , que han de llevar los Concilia- rios , ò à quien fuere encomendado, acompañandole los otros dos Hermanos con Cirios : entre quatro Hermanos han de llevar, dos las Capas delante del Guiòn, y los otros dos se han de vestir de Diaconos con el Preste , al qual acompañará à su lado diestro el Cura Presidente , y al siniestro nuestro Rector. Llegados à la Casa , entraràn todos (si fuere posible) y se cantará un Responso à espacio , y con toda solemnidad : luego recibiràn el Cadaver sobre sus ombros nuestros Hermanos , dando principio los mas antiguos , y entre todos ha de ser llevado hasta la Iglesia , donde se ha de enterrar ; y encargamos à nuestro Fiscal tenga en esto gran providencia , atendiendo que esta funcion es el acto mas publico , y donde hemos de dár exemplo. Llegados à la Iglesia, se procurará que en ella haya cho-
ro

ro bastante para la Venerable Hermandad, con los asientos particulares de los Caperos. al comenzar la Vigilia combidarà nuestro Fiscal los quatro Hermanos, que huviere señalado nuestro Rector, y los llevarà ante el Feretro, y dos hincados de rodillas, y los otros dos con los Turibulos, resaràn, ò Vigilia de defuntos, ò los Psalmos Penitenciales, ò lo que mas fuere su devocion, aplicado por el defunto; y esto sea con tanta edificacion, que cause devocion: y con esta aplicacion, y la consideracion de que otro dia se veràn Cadaveres en el mismo sitio, ferà bastante para que se execute con fervor. Acabado el *Parce mihi Domine*, iràn otros quatro en la misma forma, hasta el Ofertorio de la Missa; y luego otros quatro hasta acompañarlo à la Sepultura, en la qual con mucha decencia, cubriendo con el paño el cuerpo, lo depositaràn en su Casa propria, no apartandose del sitio, hasta dexarlo cubierto con la tierra.

Es obligacion de todos los Herma-
 L nos

nos (menos los Medicos, y Cirujano) decir cada uno, una Missa por el Hermano defunto, y firmarla en el Libro de los Funerales, segun el orden dicho, y el que no fuere Sacerdote la mandará decir, y firmar; y se encarga por amor de Dios, no falten à tan justa obligacion.

Si el Entierro fuere por la tarde, otro dia se celebrará la Missa cantada, segun el estilo: si el Hermano muriere fuera de esta Ciudad, y huviere cumplido con el orden de estos Estatutos, se le harán Honras, y dirán las Missas de obligacion, y en esto encargamos la conciencia à nuestros Hermanos, pues aunque mueran estando ausentes, han de estar mui presentes en nuestra memoria, para encomendarlos à Dios.





75.
ESTATUTO VIGESSIMO
QUARTO.

*DEL ENTIERRO DE NUESTROS
Padres , y Hermanos Legos.*

ORdenamos, que si muriere Padre, ò Madre de nuestros Hermanos Eclesiasticos en esta Ciudad , les acompañe nuestra Venerable Hermandad, haciendo el Entierro del mismo modo que si fueran nuestros Hermanos , con la distincion que no han de llevar Diaconos , ni Estolas , ni hai obligacion de Missa mas que la cantada ; excepto los Hermanos Caballeros, que por ellos tenemos obligacion de decirla , y reciprocamente los dichos mandarla decir , y firmar por nosotros ; bien entendido , que la parte sollicitarà quien haia de llevar el Cadaver , pues nuestra Venerable Hermandad solo podrà dár el paño para encima del Cuerpo, por estàr lo contrario prohibido , segun queda dicho en el Es-

tatuto undecimo: Este mismo estilo se observará en los Entierros de nuestros Hermanos Caballeros Militares, Medicos, Cirujano, y demás Seglares.

ESTATUTO VIGESSIMO
QUINTO.

*DE LAS HONRAS GENERALES
de cada un año, y asistencia al Santo
Entierro de Christo.*

EStablecemos, que todos los años, pasada la Festividad de todos Santos, en la infraoctava, celebre nuestra Venerable Hermandad Honras Generales con Vigilia, y Misa cantada, por todos nuestros Hermanos defuntos, asistiendo todos con Sobrepelices; los quales, y todos los Hermanos supernumerarios tienen obligacion de decir una Misa cada uno, por dichos defuntos; y esta se ha de puntar, para que conste, en el Libro de Funerales; y encargamos sea esta
fun.

funcion con toda pompa, y bien afsistida, por ser una de las principales que tiene nuestra Venerable Hermandad.

Afsimifimo es nuestra voluntad querer afsistir por nuestra obligacion al Santo Entierro de Christo nuestro Redemptor, accion que es de mucho decoro para nosotros, por nuestro estado Sacerdotal, y de mucha edificacion para el Pueblo; y afsi encargamos con todo cuidado la afsistencia.

ESTATUTO VIGESSIMO SEXTO.

DE LA FIESTA PRINCIPAL DE nuestra Venerable Hermandad.

ORdenamos, que en todos los años en la Dominica infraoctava de nuestro Padre, y Señor San Pedro, se haga una Fiesta, lo mas solemne que se pueda, con Visperas, Miffa, y Sermon, y afsistencia de toda nuestra Venerable
Her-

Hermandad con Sobrepelices , y procurará la Música esmerarse todo lo posible, pues no tenemos en todo el año otro tributo , que ofrecer à nuestro Padre, y Patrono : y todo lo dicho se encarga à la direccion, y cuidado de nuestro Mayordomo, y Diputados , pues en esta accion debe lucir su devocion , y zelo ; y tengan cuidado de combidar para el Sermon el Orador de mas credito que huviere , prefiriendo à nuestros Hermanos; y si huviere de ser extramuros de Cadiz, no podrá combidarlo , sino es con consulta de Oficiales , y Ancianos , y para qualquiera havrà de preceder el politico beneplacito de nuestro Rector ; y en quanto à los gastos de la Fiesta queda yà advertido el Hermano Mayordomo en su Capitulo de lo que deberá executar.

ES-



ESTATUTO VIGESSIMO
SEPTIMO.

79.

*QUENTAS DE NUESTRO
Mayordomo.*

Todos los años despues de electos los Oficios , tendrà obligacion nuestro Mayordomo de dàr quentas de los maravedises , que han entrado en su poder , y la distribucion de ellos con claridad , especificando los gastos de Enfermos , y los demàs particulares ; las Alhajas , que huviere aumentado ; y si faltare alguna de las inventariadas dara la razon del consumo de ella ; y encargamos mire con todo cuidado por estos cortos efectos , pues sabe mui bien son maravedises de pobres Eclesiasticos : y los Contadores sean prudentes en recibir dichas quentas , no molestando con algunas cosas de poca importancia ; y si hallaren algun exceso (como sea corto) y este fuere executado con buena intencion , se passarà con

con galanteria , porque nunca hemos de presumir de nuestro Mayordomo cosa, que no sea mui regular , y acertada ; y se le encarga à dicho Hermano Mayordomo haia de entregar todos los años à nuestro Hermano Rector una lista de los Hermanos , con sus pagas corrientes , ò tardas , para que no ignorandolas , ponga en ello el debido remedio.

ESTATUTO VIGESSIMO
OCTAVO.

*DE LOS HERMANOS QUE SE
ausentan.*

SI alguno de nuestros Hermanos se ausentare de esta Ciudad à vivir à otra, se passe à proveer su plaza : y si por tiempo bolviere à vivir à esta , y pidiere por peticion à la Venerable Hermandad , lo buelva à recibir , lo haga , reintegrándole en su plaza , y antigüedad sin pagar entrada.

Item:

Item : ordenamos , que si alguno de nuestros Hermanos se ausentare à otro Lugar , ò à Indias , ò à Reinos extraños , de quenta à nuestro Cabildo de Oficiales , y Ancianos , pidiendo licencia para hacer dicha ausencia ; y como se entienda que la hace para bolver , se le otorgarà *in scriptis* , y entonces pagará todo lo que debiere à dicha Venerable Hermandad , y doce meses adelantados , y explicará à que Sacerdote dexa el cuidado de las Missas para que las firme : y si fuere tan acelerado el viage , que no pueda dàr noticia al Cabildo , bastará que nuestro Rector le de dicha licencia ; y constando todo lo dicho , si el tal Hermano muriere en el tiempo de su ausencia se le haràn las Honras , y diràn las Missas todas , como si estubiera presente.

Si huviere algun Hermano tan descordado , que haga ausencia sin ningunas de las licencias dichas , y viniere antes de seis meses , se le reprehenderà por nuestro Rector , y multarà en dos ducados

dos de vellon , para que otra vez no suceda , y escarmienten otros; pero si passaren dichos seis meses se proveerà la plaza en otro. Adviertase , que si algun Hermano huviere servido diez años continuos sin nota alguna , habiendo obtenido empleos , y servido de algun provecho à la Venerable Hermandad , no se entienda con este el rigor de las penas , que constan en este Capitulo , y teniendo la licencia en la debida forma se apuntarà , y tendrà en el orden de Hermano supernumerario , y su plaza la podrà obtener otro , y esto se observarà con todo rigor.

ESTATUTO VIGESSIMO NONO.

DE LOS HERMANOS QUE estubieren pressos.

ORdenamos , que si alguno de nuestros Hermanos estubiere preso , y no fuere el delito contra nuestra Santa Fè

Ca

Catholica (que entonces serà excluido) habiendo cumplido con la paga de los meses, le asistirá nuestra Venerable Hermandad con dos reales de vellon cada dia, como si estubiera enfermo, los quales han de llevar los Enfermeros, visitandole cada dia: y nuestro Rector procurará saber la causa de su prission, para verle, y aconsejarle lo que debe hacer en el cumplimiento de la obediencia, que debe tener à sus Superiores, pues por algun defecto de ella se halla en aquel sitio.

ESTATUTO TRIGESSIMO.

*DE LAS OBLIGACIONES TODAS
en general.*

Aunque en el cuerpo de estos Estatutos van distribuidos en particular todas las obligaciones, que tienen nuestros Hermanos, no excusamos hacerlo en general en este, para que el Herma-

no que las buscare las halle todas juntas: por lo qual tienen obligacion de asistir à todos los Entierros, que nuestra Venerable Hermandad celebrare, de Hermanos, Padres, Caballeros nuestros Hermanos, Hermanos Legos, y sus Mugeres. Asimismo tienen obligacion de asistir à todas las Honras, así particulares, como generales: tienen obligacion de decir una Misa por los Hermanos defuntos, y de asistir al Santo Entierro de Christo nuestro Redemptor. Tienen obligacion de asistir à todos los Cabildos generales, y particulares, que les pertenecieren. Tienen obligacion de admitir los Oficios, que les diere la Venerable Hermandad, y de exercitarlos con toda vigilancia, y de asistir à todos los Hermanos, que estàn *in articulo mortis*, y finalmente tienen obligacion de asistir à la Fiesta de nuestro Padre, y Señor San Pedro. Todas las quales obligaciones estàn baxo de pena, como se dirà en el Estatuto siguiente; y porque así admitieron dichas obliga-

ciones quando entraron à ser Hermanos, y deben cumplirlas en rigor de contrato.

Afsimismo tienen obligacion de asistir à las Fiestas , ò Procefsiones , que por causa publica hiciere nuestra Venerable Hermandad, como aconteciò quando el Contagio de esta Ciudad , que por mandato del Ilustrissimo, y Reverendissimo señor Don Antonio de Ibarra , asistiò nuestra Venerable Hermandad à un Octavario de Missas , que celebrò en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral, è hizo Procefsion nuestra Venerable Hermandad , afsistiendo en ambas funciones dicho señor Obispo. Y para que no se borre de la memoria, por si se ofreciere otra semejante funcion , la explicamos aqui.



ESTATUTO TRIGESIMO PRIMO.

*DE LAS PENAS QUE SE IMPO-
nen à los Hermanos que faltaren à sus
obligaciones.*

Parece , que en Hermandad tan Re-
ligiosa , y de Sacerdotes tan exem-
plares estaba demàs este Capitulo , por-
que debemos entender , que siempre
cumpliràn con sus obligaciones , mas
como la fragilidad humana , y la miseria,
de que estamos hechos, nos hace muchas
veces faltar à los preceptos de Dios nues-
tro Señor ; con quanta mas facilidad fal-
tarèmos à las obligaciones , que nos po-
nen las Criaturas ; y porque con el cuida-
do de la pena , no haia frecuencia en las
faltas.

Determinamos , que el Hermano,
que faltare à la Fiesta de Visperas , y Mis-
sa de nuestro Padre , y Señor San Pedro ;
à las Honras generales , y particulares , à

todos los Entierros , que nuestra Venerable Hermandad celebra , por cada una de estas funciones tenga de pena seis reales de vellon : asimismo el que faltare à los Cabildos Generales , quatro reales de vellon ; y el Hermano Anciano , que faltare à sus Juntas , por la primera vez seis reales , y por la segunda doce , y la tercera se executará lo que dice el Capitulo de Ancianos. El Hermano , que no admittiere el Oficio , doce reales. Y si acafo alguno de los quatro Hermanos nombrados faltaren à su obligacion de vestirse , segun el Estatuto dicho , seis reales por cada vez : si alguno de nuestros Hermanos perdiere à otro la cortesía en Cabildo (que no es posible suceda en personas de tantas obligaciones) sea penado en veinte y quatro reales de vellon ; y si fuere alguno descortès , è inobediente contra nuestro Rector en publico , sea multado en cinquenta reales , y privado de voz activa , y passiva de nuestros Cabildos , por espacio de un año. Y si algun Her-

ma-

mano propusiere por sí, ò por otra persona algun Entierro de algun Sacerdote, que no sea Hermano, fuera de las ocasiones que refieren nuestros Estatutos, sea penado en la exclusion, como refiere el Acta Capítular, que se hizo tocante à este punto.

Y de todas estas faltas será libre el que legitimamente estubiere ocupado, y tubiere licencia de dicho nuestro Rector, ò de el que presidiere, à los quales damos, y tienen facultad para en otros casos fuera de los dichos, si huviere algunos defectos dignos de pena, el que la puedan hecharà su arbitrio.

Todas las quales dichas penas tendrá cuidado el Fiscal de puntarlas, y entregarlas à dicho Mayordomo, para que las cobre: y encargamos à los Hermanos, que en ellas incurrieren, no hagan punto en no pagarlas, porque será contumacia, sino con galanteria satisfacerlas, en conocimiento que el fruto de ellas, ha de ser para aumento de nuestra Venerable

Her-

Hermandad , procurando el Mayordomo tener à parte lo procedido de estas penas para emplearlo en aumento de alguna Alhaja , ò conservacion de las que huviere , y con esto no pareceràn penas, sino limosnas , que tributan nuestros Hermanos , para aumento de tan decorosa , y Venerable Hermandad, à la qual Dios nuestro Señor le dè luz para que le ame, y sirva , exercitando la Soberana Virtud de la Charidad , que es la que nos une con su Magestad.

Todos los quales Estatutos supra escriptos, siendo vistos, y registrados por nuestros Hermanos, el señor Don Juan Domingo Lafqueti , Canonigo de esta Santa Iglesia , y Rector actual de nuestra Venerable Hermandad ; Don Joseph Guillèn y Montalvo , y Don Francisco Sanchez de Ocaña , Conciliarios en ella; Don Raymundo Faraudo , Don Antonio Perez Blanco , y Don Pedro Ruiz de Castro, Hermanos Antiguos, y Ancianos, con la facultad , que dichos se-

ñores tubieron , como consta del Cabil-
do de Ancianos , fecho à nueve de Agof-
to de este presente año para ante mi Don
Thomàs Antonio Van Havre y Cornel-
lis , como Secretario nombrado para re-
gistrar dichas Constituciones , è insertar
en ellas las AÇtas criadas despues de su ul-
tima impresion , y demàs cosas que fue-
ren convenientes añadir , ò quitar para
el mejor regimen , aumento , y utilidad
de nuestra Venerable Hermandad ; ha-
viendolas visto , y cumplido con su en-
cargo las presentan al Cabildo de Oficia-
les , y Ancianos , para que con su vista,
siendo admitidas , se passè á solicitar la
debida licencia para su impresion.

Y siendo convocados dichos Oficia-
les, y Ancianos por cedula *ante diem* (co-
mo està prevenido por Estatuto) para
celebrar Cabildo , que executò en el dia
tres del mes de Septiembre de este pre-
sente año , en el qual se presentaron , y
leyeron los Estatutos supra escriptos , y
haviendolos oïdo , todos unanimes , y
con

conformes dixeron los recibian , y aceptaban , y se obligaban à su cumplimiento por si , y en nombre de toda la Venerable Hermandad , y de los que en adelante fueren , en virtud de la facultad , que para ello tienen concedida. En fee de lo qual lo firmaron todos ante mi el infrascripto Secretario. De que doi fee en dicho dia , mes , y año.

D. Juan Domingo
Lasqueti.
Rect.

D. Francisco Sanchez
de Ocaña.
Conc. seg.

D. Luis de Espinosa. D. Pedro Ruiz de Castro.
D. Antonio Perez Blanco. D. Martin Lozano.
D. Estevan Perez, D. Juan Marzelo de la

D. Francisco Perez
y Angulo.

D. Thomàs Antonio
VanHavre y Cornelis.

D. Joseph Guillen
y Montalvo.
Conc. prim.

Don Raymundo
Farando el Real.

D. Alonso Perfecto
de la Torre.

D. Juan Perez
y Angulo.

92.

D. Agustín Salvador D. Francisco Manuel
Ibañes de Castilla. Basquez.
D. Pedro Vazquez D. Joan Manuel de Sierra
Ruiz. y Coello.

Ante mi
D. Antonio Patrón.
Secret.



IN.



93.
INDULGENCIAS

PERPETUAS,
QUE LA SANTIDAD DEL SEÑOR
BENEDICTO XIV.

CONCEDIO A LA VENERABLE
HERMANDAD DEL SEÑOR

SAN PEDRO,

SITA EN LA SANTA IGLESIA
CATHEDRAL DE CADIZ,

segun el Breve expedido à 20. de Julio
del año de 1743. en el tercero año
de su Pontificado.

PRimeramente , concede à todos los
que fueren recibidos por Hermanos, en el dia que los recibieren, habiendo confesado , y comulgado , visitando la Capilla , y Altar de nuestro Padre , y Señor San Pedro, Indulgencia plenaria.

Item : concede á todos los que fueren Hermanos , que habiendo confesado , y comulgado en el articulo de la
muer-



muerte ; y sino lo pudieren hacer, estando contritos, invocaren el dulce Nombre de JESUS , y no pudiendo con la boca lo hicieren con el corazon , Indulgencia plenaria.

Item : todos los Hermanos , que habiendo confessado , y comulgado , visitaren la Capilla de dicha Venerable Hermandad , desde las primeras Visperas de Resurreccion , hasta el siguiente dia puesto el Sol , y alli rogaren por la exaltacion de la Santa Fè Catholica, &c. ganan Indulgencia plenaria , y remision de todos los pecados.

Item : todos los Hermanos , que hicieren estas mismas diligencias , desde las primeras Visperas del Domingo despues de nuestro Padre , y Señor San Pedro , hasta el siguiente dia puesto el Sol , en el qual hace su Fiesta la Venerable Hermandad , ganan Indulgencia plenaria , y remision de todos los pecados.

Item : todos los Hermanos , que habiendo confessado , y comulgado , visi-

taren dicha Capilla cada dia de los quatro siguientes , como son el dia diez y ocho de Enero ; el dia veinte y dos de Febrero ; el dia veinte y nueve de Junio ; y el dia primero de Agosto , ganan siete años , y siete quarentenas.

Item : todos los Hermanos , que asistieren à Missa , ò à tiempo de celebrarse , ò rezar los Divinos Oficios ; ò asistieren à Juntas publicas , ò particulares de dicha Venerable Hermandad , en qualquier parte , que se hicieren ; ò hospedaren los pobres ; ò hicieren paces , ò procuraren que las haia entre Enemigos ; y tambien los que acompañaren los Entierros de los Hermanos , y de otras qualquiera personas ; ò acompañaren las Procesiones , que se hicieren de licencia de los Ordinarios ; todas las veces , que acompañaren el Santissimo Sacramento , ò en Procecion , ò quando se llevare à los Enfermos ; ò si estando impedidos , no lo pudieren acompañar , y oyeren la señal para salir el Santissimo , rezaren un

Pa-

Pater noster , y un Ave Maria , ò tambien rezando cinco veces el Pater noster, y Ave Maria por las Almas de nuestros Hermanos defuntos; ò reduxeren algun pecador al camino de la salud , ò enseñaren la Doctrina Christiana à los que la ignoran , ò exercieren qualquiera obra de Charidad , ò piedad ; por qualquiera de las obras dichas que hicieren , tantas veces ganan sesenta dias de Indulgencia.

Han de tener la Bulla de la Santa Cruzada.

~~~~~  
 PARA LA INVOCACION DEL DIVINO  
 Espiritu en el Cabildo General de  
 Elecciones.

### HIMNO.

Veni, Creator Spiritus,  
 Mentis tuorum visita,  
 Imple superna gratia,  
 Quæ tu creasti pectora.

- ✠. Emite spiritum tuum, & creabuntur.  
 ✠. Et renovabis faciem terræ.

ORE-

## OREMUS.

**D**EUS qui corda fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti: da nobis in eodem Spiritu recta sapere, & de ejus semper consolatione gaudere. Per Dominum nostrum, &c.

~~~~~  
 PARA FINALIZAR TODOS LOS
 Cabildos.

Ne recorderis, &c. Pater noster. Et ne nos inducas intentationem.

ψ. A porta inferi. R. Erue Domine animas eorum. ψ. Requiescant in pace.

R. Amen. ψ. Domine exaudi orationem meam. R. Et clamor meus ad te veniat. ψ. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

DEUS qui inter Apostolicos Sacerdotes famulos tuos Pontificali, seu Sacerdotali, fecisti dignitate vigere: præsta quæsumus ut eorum quoque perpetuo aggregentur consortio. Per Christum Dominum nostrum, &c.

INDICE

DE LOS

ESTATVTVOS,

QUE CONTIENEN ESTAS
CONSTITUCIONES.

- E**Statuto I. Titulo propio de la Hermandad. Folio 4.
- Estatuto II. Numero de los Hermanos. fol. 5.
- Estatuto III. Modo de recibir Hermanos. fol. 6.
- Estat. IV. Limosna de la entrada. fol. 8.
- Estat. V. Limosna de cada mes, y penas que incurre el que no cumpliere con ella. fol. 9.
- Estat. VI. Del modo de recibir los señores Prebendados de esta Santa Iglesia. fol. 13.
- Estat. VII. De los Curas, y sus Thenientes del Sagrario de esta Sta. Iglesia. fol. 14.
- Estat.

- 
- 99.
- Estat. VIII. Recepcion de la Capilla de Musica. fol. 17.
- Estat. IX. Concordia con los Colegiales del Seminario del Señor San Bartholomè. fol. 18.
- Estat. X. Union, y Confraternidad con las Venerables Hermandades de fuera de esta Ciudad, y Sagradas Religiones. fol. 19.
- Estat. XI. Numero de los Hermanos Caballeros de las Ordenes Militares, y sus obligaciones. fol. 23.
- Estat. XII. Del modo que han de celebrar la Junta de Oficiales, y Ancianos, y ereccion de dichos Ancianos. fol. 28.
- Estat. XIII. Del modo de celebrar los Cabildos Generales para recibir Hermanos, y modo de los asientos. fol. 39.
- Estat. XIV. Cabildo General de Oficios en cada un año. fol. 44.
- Estat. XV. Obligaciones del Rect. fol. 51.
- Estat. XVI. De las Obligaciones de los Conciliarios. fol. 55.
- Estat. XVII. Obligaciones del Mayordomo. fol. 56.
- 

- Estat. XVIII. Obligaciones del Fiscal. f. 59.
 Estat. XIX. Obligaciones del Secret. f 61.
 Estat. XX. Obligaciones de los Enferme-
 ros. fol. 63.
 Estat. XXI. Del Zelador espiritual , y su
 nueva creación. fol. 65.
 Estat. XXII. Obligaciones del Medico, Ci-
 rojano, y Botica. fol. 68.
 Estat. XXIII. Entierros, y susragios de
 nuestros Hermanos defuntos. f. 70.
 Estat. XXIV. Entierro de nuestros Pa-
 dres, y Hermanos Legos. fol. 75.
 Estat. XXV. Honras Generales de cada un
 año, y asistencia al Sto. Entierro. f. 76.
 Estat. XXVI. Fiesta principal de nuestra
 Hermandad. fol. 77.
 Estat. XXVII. Cuentas de nuestro Ma-
 yordomo. fol. 79.
 Estat. XXVIII. De los Hermanos que se
 ausentan. fol. 80.
 Estat. XXIX. De los Hermanos que estubieren
 presos. fol. 82.
 Estat. XXX. Obligaciones en general. fol. 83.
 Estat. XXXI. Penas que se imponen à los Her-
 manos q̄ faltaren à sus obligac. fol. 86.

LAVS DEO.